



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL
DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:00 horas del día 13 de octubre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN (P.P.)

Concejales:

LOPEZ MESTANZA MANUEL (P.P.)
CORTES GARRIDO RAFAEL SERGIO (P.P.)
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN (P.P.)
PEREA SIERRA ABEL (P.P.)
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR (P.P.)
GARCIA GARCIA ANDRES (P.P.)
TRUJILLO PEREZ JESSICA (P.P.)
VILLALBA MORENO IRAYA CRISTINA (P.P.)
DE MOLINA BAUTISTA JOSE MANUEL (P.P.)
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR (P.P.)
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL (P.P.)
JIMENEZ TORRES RODRIGO (P.P.)
MARQUEZ GARCIA DAVID (P.S.O.E.)
ALBA LUQUE PATRICIA (P.S.O.E.)
MORENO MORENO PURIFICACION (P.S.O.E.)
PEREZ OSORIO JOSE FERNANDO (P.S.O.E.)
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA (P.S.O.E.)
GARCIA MARQUEZ MICAELA (P.S.O.E.)
JIMENEZ GAMEZ JOSE LUIS (VOX)
CARAVIAS CHAVES JAVIER (Con Andalucía)

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/20231013>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA
Parte resolutive**

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11-08-2023. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=1>

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08-09-2023. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=2>

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se iba a proceder a debatir, de forma conjunta, todos los puntos relacionados con las ordenanzas fiscales, puntos 3 a 8 del orden del día, cuyas votaciones se realizarán de forma independiente.

PUNTO Nº 3.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA, EXPTE. 2023-MORD-00003. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con fecha 21 de julio del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Gestión de Residuos Domésticos Municipales, publicado anuncio de dicha publicación en el BOP de Málaga número 150 de 7 de agosto de 2023.

Con fecha 22 de septiembre, el Secretario Accidental del Ayuntamiento, emite certificado e alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

Visto que consta en el expediente certificado de secretaría de tenor literal siguiente :

CERTIFICA:

Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS MUNICIPALES, Expte 2023 MORD-00003, ha sido expuesto en el tablón de anuncios digital desde el día 27/07/2023 hasta el día 08/09/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.

Fecha de registro	N.º de Orden	Interesado	Presentación
19/09/2023	18953	Portavoz Grupo Municipal Socialista, David Márquez	Telemática

Con fecha 26 de septiembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal de tenor literal siguiente:

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se hace constar la falta de personal en Gestión Tributaria, por lo que conlleva retraso en tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc...

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0003-2023 de fecha 30 de junio de 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales .

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 30 de junio de 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consta Informe Relativo a los Costes por la Técnico de Administración General del área de Intervención.

Constan datos relativos a los ingresos y recaudación por parte del Patronato Provincial de la Diputación de Málaga.

Consta Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de fecha 5 de julio de 2023, de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

Consta en el expediente certificado de Secretaría en el que se indica que con fecha 21 de julio de 2023 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales , publicándose dicha aprobación provisional en fecha 7 de agosto de 2023.

Alegaciones presentadas por el portavoz del grupo municipal socialista a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal.

Consta providencia de alcaldía de fecha 26 de septiembre del corriente solicitando informe de tesorería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

En este sentido las alegaciones fueron presentadas el día 19 de septiembre de 2023, por ello sin que hubiera transcurrido el plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones están deben considerarse en plazo.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Respecto a la alegación de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales, se indica lo siguiente “En relación a la subida de la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales, solicitamos la paralización de la subida y ello porque consideramos que no es el momento de gravar aún más los bolsillos de los contribuyentes.

Asimismo, consideramos necesario incluir entre las bonificaciones a las familias monoparentales con un hijo a cargo.”

Igualmente con carácter general como alegación para todas las alegaciones se establece que “A modo de resumen podemos afirmar que hay determinados sectores de la población en los que se presentan circunstancias especiales de tipo social y económico para que las arcas municipales asuma a través de sus



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

presupuestos, el importe estimado de las exenciones planteadas, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley de Haciendas Locales, debiendo ser prioritario para esta administración el de personas desempleadas”.

En relación a la primera consideración, no se indica ningún tipo de vulneración normativa, concretamente para la tasa, es de aplicación principalmente, lo previsto en los artículos 20 a 27 del TRLRH, siendo manifestaciones de carácter meramente político sobre las que este funcionario no debe pronunciarse.

Respecto a la inclusión de la bonificación debemos indicar que las bonificaciones a nivel tributario local es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL.

“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”.

Por lo que para prever una tarifa diferenciada se deben tener criterio de capacidad económica por aplicación del artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Respecto a la segunda consideración y la remisión al artículo 44.2 del TRLRHL, ese precepto es de aplicación a la fijación de los precios públicos, a tal efecto dicho artículo dispone lo siguiente:

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se debe de especificar que la citada alegaciones versa sobre una Tasa, por lo que no es de aplicación el citado artículo.

CONCLUSIONES

Se emite el siguiente informe indicando que las manifestaciones indicadas para la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos municipales no son de carácter técnico jurídico debiendo resolverse por el órgano correspondiente, indicando que en todo caso, respecto a la tasa no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLRHL al ser un precepto de aplicación única y exclusivamente a los precios públicos.

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

En base al informe que obran en el expediente, se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

1- Respecto a la alegación formulada, indicar que el Ayuntamiento, lo que promoviendo es adaptarse a la normativa aprobada por Las Cortes Generales, concretamente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta ley viene a fijar algunos principios básicos establecidos en la AGENDA 2030 y en los Objetivos de desarrollo sostenible, dentro de la regulación normativa, obliga a los Ayuntamientos a adaptar la tasa de residuos al coste de cobertura, por ello, con el fin de adaptarnos progresivamente a la imposición de la Ley Estatal, se ha procedido a modificar la Ordenanza Fiscal (que no se había modificado desde el año 2012) a la inflación acumulada.

Finalmente indicar que respecto a la previsión recogida en el artículo 44.2 del TRLRHL, la normativa respecto a tasas no prevé dicha previsión, ya que esto es un precepto aplicable a los precios públicos, si bien, desde el Ayuntamiento y por criterios de capacidad económica se recogen beneficios para determinados colectivos en el apartado B del artículo 7, beneficios, que siguen manteniéndose a fecha.

En base a los informes que obran en el expediente y a las apreciaciones no técnicas indicadas se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería, así como la motivación obrante en los antecedentes.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de Residuos Domésticos Municipales con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7. Cuota Tributaria.

Modificación artículo 7 A)

“a) Cuota fija trimestral : 4,85 euros.

b) Cuota Variable trimestral (CVT): la resultante de multiplicar una tarifa de 0,0002240 al valor catastral que el objeto tributario tenga, con una cuota mínima de 18,15 euros y una máxima de 181,65 euros

B) Por razones socioeconómicas:

Abonaran una cuota resultante de aplicar una tarifa de 0,0002240 al valor que el objeto tributario , tenga, con una cuota mínima de 18,15 euros y una máxima de 181,65 euros.

...

Se modifica el último apartado del artículo 7 B) que indica lo siguiente *“En cualquiera de los anteriores, se cumplirá que no obtengan rentas superiores a 11.500 euros anuales y consten empadronados en el municipio durante todo el periodo impositivo.”* quedando como se transcribe a continuación *“ En cualquiera de los anteriores, se cumplirá que no obtengan rentas superiores a 11.500 euros anuales.”*

TERCERO: Aprobar definitivamente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de Residuos Domésticos Municipales, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO. Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

QUINTO. Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, explicó las propuestas objeto de debate en los puntos 3 a 8 del orden del día.

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, dijo que hoy se quieren aprobar, definitivamente, las modificaciones de 4 ordenanzas fiscales, y se traen, para aprobación inicial, otras dos, modificaciones que le meten la mano en el bolsillo a los vecinos, debiendo tenerse en cuenta que, estas modificaciones, no estaban contempladas en el programa electoral del P.P.; afirmó que no hay buena gestión del Equipo de Gobierno, pues los vecinos lo siguen pasando mal para pagar sus impuestos y, por otro lado, el Ayuntamiento se gasta el dinero muy alegremente en cosas que puede resultar innecesarias, como es la compra de pascueros o, como ha visto hace poco, una escultura para una rotonda, valorada en más de 35.000 euros.

D. José Luis Gámez Jiménez, Portavoz de Vox, manifestó que su grupo no está de acuerdo con las subidas de impuestos, pero, oídas las explicaciones del Sr. Concejal Delegado y del grupo socialista, se iba a abstener.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, dijo que el programa electoral de un partido es un compromiso con los ciudadanos, resultando que el del P.P. decía que se bajarían, en lo posible, los impuestos municipales, pero, ahora, en los primeros plenos de la legislatura, lo que se traen son subidas de impuestos, considerando que es un fraude hacia los votantes y una estafa a la ciudadanía, al hacer lo contrario de lo que prometieron; afirmó que no ve correcto que se suban los impuestos cuando sigue aumentando el número de vecinos que no pueden pagar los impuestos municipales; y dijo que, además, no se tiene en cuenta, en ningún impuesto municipal, el número de personas que vive en cada domicilio; y terminó indicando que el Sr. Alcalde sigue ahogando con impuestos a la inmensa mayoría de nuestros vecinos.

D. José Manuel de Molina manifestó que el Equipo de Gobierno intenta hacer la mejor gestión posible con los medios con los que cuenta; le dijo al Sr. Caravias que no está de acuerdo con la calificación usada de estafa, pues el Sr. Alcalde siempre ha sido claro con lo que pretende hacer, mostrando una publicación, de 2020, en la que anunciaba la congelación de todos los impuestos y tasas, excepto la de suministro domiciliario de aguas, hasta 2023, por lo que no admite que se diga que ha mentado cuando ya anunció lo que se iba a hacer; dijo que todos sabemos la situación en la que nos encontramos, con varios eventos internacionales que afectan a los precios, lo cuál ha provocado que los gastos de los servicios municipales se hayan incrementado un 20 por ciento en el último año por lo que, para poder cumplir con la norma que dice que los costes de los servicios deben estar cubiertos por los ingresos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Continuó el Sr. de Molina afirmando que el Equipo de Gobierno se compromete a realizar la mejor gestión posible con el dinero que se recauda, recordando que muchos impuestos y tasas han estado congelados en los últimos años y que, por ejemplo, el coeficiente del I.B.I. aumenta, pero vuelve a estar en el nivel que teníamos en 2014; y dijo que las subidas se han realizado de forma equilibrada y responsable, no debiendo olvidarse que, en el I.B.I., por ejemplo, hay numerosas bonificaciones, que se mantienen.

En cuanto a la tasa de basuras, el Sr. de Molina manifestó que no se puede hacer otra cosa que subirlo, pues es en aplicación a una transposición de normativa europea que obliga a repercutir, a los vecinos, el coste del tratamiento de los residuos, afirmando que, aún con esta subida, no se llega a lo que nos obliga la Ley, por lo que, inevitablemente, es posible que se tenga que traer, en próximos ejercicios, modificaciones de esa ordenanza, de ahí que se esté estudiando cómo llevar a cabo una mejor recogida y una mejor repercusión de la tasa, que valore las formas de recogida y si se separan o no los residuos.

En cuanto a la “plusvalía”, el Sr. de Molina dijo que, desde 2021, por causa de una sentencia, los ayuntamientos vieron reducidos sus ingresos por esta vía, estando todavía a la espera de la prometida modificación de Ley que compense a los ayuntamientos, recordando que este impuesto lo que grava es la especulación, pues se paga más cuanto menos tiempo pase entre la compra y la venta del inmueble.

Terminó el Sr. de Molina afirmando que a nadie le gusta subir los impuestos, pero estamos obligados por las subidas en los costes y por las obligaciones legales, reiterando que el compromiso con la ciudadanía es la de gestionar lo mejor posible los servicios públicos.

D. David Márquez dijo que el Sr. de Molina puede decir que no le gusta subir impuestos, pero la verdad es que se suben todos los que dependen de decisión municipal; afirmó que se ha justificado la subida de los impuestos en la subida de los costes, pero resulta que el I.B.I. no lleva aparejado ningún coste, por lo que no entiende que se suba este impuesto, que no se ve afectado por esa subida de costes.

Continuó el Sr. Márquez manifestando que el Sr. Alcalde dice que se sube el agua para fomentar el ahorro hídrico, pero no se tienen en cuenta algunos macroproyectos, como el de la Ciudad Aeroportuaria, que pueden poner en peligro el abastecimiento de agua al municipio; y de las palabras del Sr. de Molina se deduce que ya se está trabajando en futuras subidas de impuestos.

Terminó el Sr. Márquez afirmando que el Equipo de Gobierno tiene la obligación de gestionar los servicios públicos de la mejor forma posible, pero con los recursos con los que cuenta, sin tener que recurrir a subir los impuestos; y dijo que de las palabras del Sr. de Molina se deduce que ya están trabajando en las próximas subidas de impuestos.

D. Javier Caravias dijo que todo esto le parece una estafa a la ciudadanía porque, antes de las elecciones locales, el P.P. nunca dijo que iban a subir los impuestos, de hecho, lo que decían es que se intentarían bajar los que se pudieran bajar; afirmó que lo que ocurre es que el Sr. Alcalde y el



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Equipo de Gobierno han planeado esta subida de impuestos al inicio de la legislatura para que, cuando pasen tres años, la ciudadanía se haya olvidado de la misma; en cuanto a las alegaciones que ha presentado el grupo socialista, no le parece correcto que ni siquiera se entre a valorarlas porque dicen que son políticas; y afirmó que el Equipo de Gobierno prefiere castigar, con impuestos, a las familias, en lugar de tener un poco de déficit,

El Sr. Alcalde contestó que no está de acuerdo con lo afirmado por el Sr. Caravias, recordando que el Ayuntamiento debe tener recursos para afrontar eventualidades que surgen, como pueden ser catástrofes provocadas por eventos atmosféricos, algo para lo que no hay una tasa ni impuesto específico, afirmando que la columna vertebral de los ingresos municipales es el I.B.I., con el que se financian, entre otras muchas cosas más, esas eventualidades, indicando que esos ingresos son unos 10 millones de euros netos.

Continuó el Sr. Alcalde manifestando que otra gran fuente de ingresos vienen por la participación en los fondos del Estado, que suponen otros 10 millones de euros, aproximadamente, comentando que todos los meses se reciben anticipos de esos tributos y, a final de año, se hace una liquidación, que puede suponer más dinero, dependiendo de los ingresos que tenga el Estado, adelantando que, este año, será bueno, pues el Estado está ingresando, a causa de la inflación, más que nunca.

El Sr. Alcalde afirmó que esos dos conceptos suponen unos 20 millones de euros, pero hay que llegar a los 50 millones que suponen el presupuesto, por lo que hay que aumentar el resto de tributos para que el presupuesto esté equilibrado, recordando que la Ley no permite que se soliciten préstamos bancarios para pagar gastos corrientes, sólo permitiendo préstamos para financiar inversiones.

Terminó el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento tiene que seguir prestando los servicios obligatorios y no hay más remedio que ajustar los tributos municipales para poder hacerlo, no debiéndose olvidar de las crisis internacionales que provocan subidas en los precios, sobre todo de la energía; dijo que no hay afán recaudatorio, pero no hay más remedio que subir, en su justa medida, determinados tributos, para garantizar, reiteró, la prestación de los servicios; y, en cuanto al servicio de recogida de R.S.U., que actualmente es deficitario, se está realizando un estudio para ajustarlo, de forma que el que más ensucie pague más, recordando que hay una directiva europea que obliga que, para 2025, ese servicio no puede ser deficitario, además de que se deberán acometer ciertas inversiones, pues habrá que colocar más contenedores para una recogida selectiva de los residuos.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=3>

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA, EXPTE. 2023-MORD-00004. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO

Con fecha 21 de julio del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado anuncio de dicha publicación en el BOP de Málaga número 150 de 7 de agosto de 2023.

Con fecha 26 de septiembre, la Secretaria General del Ayuntamiento, emite certificado e alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

Visto que consta en el expediente certificado de secretaría de tenor literal siguiente :

CERTIFICA:

Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, Expte 2023 MORD-00004, ha sido expuesto en el tablón de anuncios digital desde el día 27/07/2023 hasta el día 08/09/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.

<i>Fecha de registro</i>	<i>N.º de Orden</i>	<i>Interesado</i>	<i>Presentación</i>
19/09/2023	18953	Portavoz Grupo Municipal Socialista, David Márquez	Telemática

Con fecha 26 de septiembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se hace constar la falta de personal en Gestión Tributaria, por lo que conlleva retraso en tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc...



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0004-2023 de fecha 30 de junio de 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 5 de julio de 2023.

Consta Propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de fecha 5 de julio de 2023, de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

Consta en el expediente certificado de Secretaría en el que se indica que con fecha 21 de julio de 2023 se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicándose dicha aprobación provisional en fecha 7 de agosto de 2023.

Alegaciones presentadas por el portavoz del grupo municipal socialista a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal.

Consta providencia de alcaldía de fecha 26 de septiembre del corriente solicitando informe de tesorería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

En este sentido las alegaciones fueron presentadas el día 19 de septiembre de 2023, por ello sin que hubiera transcurrido el plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones están deben considerarse en plazo.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Respecto a la alegación del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se indica lo siguiente “En relación a la plusvalía y siguiendo con la misma línea argumental que el resto, hemos de manifestar en primer lugar que la solicitud de este grupo es dejar sin efecto la subida prevista”.

Igualmente con carácter general como alegación para todas las alegaciones se establece que “A modo de resumen podemos afirmar que hay determinados sectores de la población en los que se presentan circunstancias especiales de tipo social y económico para que las arcas municipales asuma a través de sus



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

presupuestos, el importe estimado de las exenciones planteadas, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley de Haciendas Locales, debiendo ser prioritario para esta administración el de personas desempleadas”.

En relación a la primera consideración, no se indica ningún tipo de vulneración normativa, concretamente para el IIVTNU, es de aplicación principalmente, lo previsto en los artículos 104 a 110 del TRLRH, siendo manifestaciones de carácter meramente político sobre las que este funcionario no debe pronunciarse.

Respecto a la segunda consideración y la remisión al artículo 44.2 del TRLRH, ese precepto es de aplicación a la fijación de los precios públicos, a tal efecto dicho artículo dispone lo siguiente:

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se debe de especificar que el Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbano no es un precio público, por lo que no es de aplicación el citado artículo.

CONCLUSIONES

Se emite el siguiente informe indicando que las manifestaciones indicadas para El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza no son de carácter técnico jurídico debiendo resolverse por el órgano correspondiente, indicando que en todo caso, respecto al IIVTNU no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLRH al ser un precepto de aplicación única y exclusivamente a los precios públicos.

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

Respecto a alegación indicada respecto a la “plusvalía”, hay que indicar que la medida tiene por objeto evitar la especulación inmobiliaria, así como adaptar la realidad del Impuesto a la nueva normativa, tras la modificación de los cálculos para determinar la base imponible.

En todo caso por parte de la corporación se ha considerado conveniente incrementar la bonificación en los supuestos de adquisiciones mortis causa.

Finalmente indicar que respecto a la previsión recogida en el artículo 44.2 del TRLRH, la normativa respecto al impuesto no prevé dicha previsión, ya que esto es un precepto aplicable a los precios públicos.

En base al informe de Tesorería que obran en el expediente y a las apreciaciones no técnicas indicadas se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería, así como las manifestaciones relativas a cada una de las medidas que no han sido objeto de modificación en la Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del artículo 6 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 por ciento.

2. Bonificaciones de la cuota tributaria:

Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 108 del Texto Refundido “en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes”.

TERCERO: Aprobar definitivamente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

CUARTO. Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

QUINTO. Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto tercero del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=4>

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA, EXPTE. 2023-MORD-00005. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO

Con fecha 21 de julio del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicado anuncio de dicha publicación en el BOP de Málaga número 150 de 7 de agosto de 2023.

Con fecha 22 de septiembre, el Secretario accidental del Ayuntamiento, emite certificado e alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

Visto que consta en el expediente certificado de secretaría de tenor literal siguiente :

CERTIFICA:

Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN, Expte 2023 MORD-00005, ha sido expuesto en el tablón de anuncios digital desde el día 27/07/2023 hasta el día 08/09/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.

Con fecha 26 de septiembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal.

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0005-2023 de fecha 30 de junio de 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 5 de julio de 2023.

Consta Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de fecha 5 de julio de 2023, de modificación de dicha ordenanza Fiscal.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consta en el expediente certificado de Secretaría en el que se indica que con fecha 21 de julio de 2023 se aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicándose dicha aprobación provisional en fecha 7 de agosto de 2023.

Alegaciones presentadas por el portavoz del grupo municipal socialista a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal.

Consta providencia de alcaldía de fecha 26 de septiembre del corriente solicitando informe de tesorería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

En este sentido las alegaciones fueron presentadas el día 19 de septiembre de 2023, por ello sin que hubiera transcurrido el plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones están deben considerarse en plazo.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Respecto a la alegación del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras, se indica lo siguiente ““En cuanto al incremento del ICIO, este grupo solicita asimismo la paralización de la subida del mismo, así como “incluir una bonificación del 90 por 100 sobre la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan o faciliten el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas”.

Igualmente con carácter general como alegación para todas las alegaciones se establece que “A modo de resumen podemos afirmar que hay determinados sectores de la población en los que se presentan circunstancias especiales de tipo social y económico para que las arcas municipales asuma a través de sus presupuestos, el importe estimado de las exenciones planteadas, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley de Haciendas Locales, debiendo ser prioritario para esta administración el de personas desempleadas”.

En relación a la primera consideración, no se indica ningún tipo de vulneración normativa, concretamente para el ICIO, es de aplicación principalmente, lo previsto en los artículos 100 a 103 del TRLRH, siendo manifestaciones de carácter meramente político sobre las que este funcionario no debe pronunciarse.

Respecto a la inclusión de la citada bonificación únicamente indicar que esta se encuentra regulada en el artículo 103.2 e) del TRLRHL como una bonificación potestativa

Respecto a la segunda consideración y la remisión al artículo 44.2 del TRLRHL, ese precepto es de aplicación a la fijación de los precios públicos, a tal efecto dicho artículo dispone lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se debe de especificar que el Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras no es un precio público, por lo que no es de aplicación el citado artículo.

CONCLUSIONES

Se emite el siguiente informe indicando que las manifestaciones indicadas para El Impuesto Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras no son de carácter técnico jurídico debiendo resolverse por el órgano correspondiente, indicando que en todo caso, respecto al ICIO no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLRHL al ser un precepto de aplicación única y exclusivamente a los precios públicos.

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

En base al informe que obran en el expediente, se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

1- Respecto a la alegación formulada, indicar que el Impuesto no se modificaba desde el año 2013, igual como ya se puso de manifiesto se ha incrementado de los gastos corrientes en el presupuesto municipal.

Respecto a la modificación prevista en el artículo 103.2 e) que dispone que “Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados , indicar que no se ha procedido a desarrollar un estudio sobre el impacto económico de la medida, así como igualmente no se proponen la regulación de los aspectos formales sobre la citada alegación, si bien, igualmente este artículo no ha sido objeto de modificación, por lo que no procede su estudio.

En base a los informes que obran en el expediente y a las apreciaciones no técnicas indicadas se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería, así como la motivación obrante.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación del artículo 6, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6º. Cuotas Tributarias

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4%. Para obras menores, se deducirá de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, la cuantía satisfecha en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate”.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO :Aprobar definitivamente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente tenor literal:

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

CUARTO. Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

QUINTO. Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto tercero del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=5>

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA, EXPTE. 2023-MORD-00006. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL PLENO

Con fecha 21 de julio del corriente, el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre bienes Inmuebles, publicado anuncio de dicha publicación en el BOP de Málaga número 150 de 7 de agosto de 2023.

Con fecha 26 de septiembre, la Secretaria General del Ayuntamiento, emite certificado e alegaciones presentadas a la aprobación provisional de dicha ordenanza en los siguientes términos:

Visto que consta en el expediente certificado de secretaría de tenor literal siguiente :

Certifica:

Que el edicto relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, Expte 2023 MORD-00006, ha sido expuesto en el tablón de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

anuncios digital desde el día 27/07/2023 hasta el día 08/09/2023 ambos inclusive, habiéndose presentado la siguiente alegación.

<i>Fecha de registro</i>	<i>N.º de Orden</i>	<i>Interesado</i>	<i>Presentación</i>
<i>19/09/2023</i>	<i>18953</i>	<i>Portavoz Grupo Municipal Socialista, David Márquez</i>	<i>Telemática</i>

Con fecha 26 de septiembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.

Figura en el expediente informe de la Tesorería Municipal

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se hace constar la falta de personal en Gestión Tributaria, por lo que conlleva retraso en tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc...

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0006-2023 de fecha 30 de junio de 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 3 de julio de 2023.

Consta Propuesta del Sr. Concejales de Economía y Hacienda de fecha 5 de julio de 2023, de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

Consta en el expediente certificado de Secretaría en el que se indica que con fecha 21 de julio de 2023 se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, publicándose dicha aprobación provisional en fecha 7 de agosto de 2023.

Alegaciones presentadas por el portavoz del grupo municipal socialista a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal.

Con fecha 26 de septiembre se solicita mediante providencia de alcaldía que se informe sobre las alegaciones presentadas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 17.1 del TRLRHL “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

En este sentido las alegaciones fueron presentadas el día 19 de septiembre de 2023, por ello sin que hubiera transcurrido el plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones están deben considerarse en plazo.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Respecto a la alegación del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se indica lo siguiente “En relación a la subida del IBI, este grupo considera la misma elevada y desproporcionada. A ello hay que añadir que esta subida opera en un momento complicado con el incremento de numerosos productos de la cesta de la compra. Es por tanto que, desde el grupo socialista, solicitamos en primer lugar dejar sin efecto esta subida e incluir algunas bonificaciones para la actual ordenanza que detallamos a continuación.

El abono del impuesto sobre bienes inmuebles afecta de manera especial a personas con menos recursos, siendo preocupante la situación económica y social de muchas familias. Ello además es especialmente grave para muchos propietarios de viviendas que apenas cuentan con ingresos, tales como parados, pensionistas o personas con pocos recursos.

Posteriormente se proponen la ampliación de determinadas bonificaciones en el impuesto.

Igualmente con carácter general como alegación para todas las alegaciones se establece que “A modo de resumen podemos afirmar que hay determinados sectores de la población en los que se presentan circunstancias especiales de tipo social y económico para que las arcas municipales asuma a través de sus presupuestos, el importe estimado de las exenciones planteadas, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley de Haciendas Locales, debiendo ser prioritario para esta administración el de personas desempleadas”.

En relación a la primera consideración, no se indica ningún tipo de vulneración normativa, concretamente para el IBI, es de aplicación principalmente, lo previsto en los artículos 60 a 77 del TRLRH, siendo manifestaciones de carácter meramente político sobre las que este funcionario no debe pronunciarse.

Respecto a la introducciones de nuevas bonificaciones únicamente indicar que deberán justarse a lo dispuesto en el TRLRHL, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”.

Respecto a la consideración general y la remisión al artículo 44.2 del TRLRHL, ese precepto es de aplicación a la fijación de los precios públicos, a tal efecto dicho artículo dispone lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Se debe de especificar que el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles no es un precio público, por lo que no es de aplicación el citado artículo.

CONCLUSIONES

Se emite el siguiente informe indicando que las manifestaciones indicadas para El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles no indican ninguna vulneración de carácter técnico jurídico debiendo resolverse por el órgano correspondiente, indicando que en todo caso, respecto al IBI no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLRHL al ser un precepto de aplicación única y exclusivamente a los precios públicos.

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

En base al informe que obran en el expediente, se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

1- Respecto a la primera alegación solicitando una subvención a pensionistas que reciban ingresos inferiores al SMI, indicamos que las subvenciones no pueden ser objeto de alegación en un expediente de modificación de Ordenanza Fiscal, ya que no nos encontramos ante ningún tipo de beneficio fiscal, son contraprestaciones recogidas en la Ley General de Subvenciones, será en el marco de este procedimiento, determinar si son viables.

2- Respecto a la petición de anulación de la bonificación del 5% por domiciliación bancaria, si bien es una medida positiva, no se ha procedido a desarrollar un estudio sobre el impacto económico de la medida, así como igualmente no se proponen la regulación de los aspectos formales sobre la citada alegación, si bien, igualmente este artículo no ha sido objeto de modificación, por lo que no procede su estudio. Para finalizar aclarar que la Ordenanza Fiscal no recoge esa bonificación, ya que la prevista 3.6 es del 3%.

3- Respecto a la introducción recogida en el artículo 74.6, que dispone que *“Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica”*, indicar que no se ha procedido a desarrollar un estudio sobre el impacto económico de la medida, así como igualmente no se proponen la regulación de los aspectos formales sobre la citada alegación, si bien, igualmente este artículo no ha sido objeto de modificación, por lo que no procede su estudio.

4- Respecto a la introducción recogida en el artículo 74.7, que dispone que *Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal ”, indicar que no se ha procedido a desarrollar un estudio sobre el impacto económico de la medida, así como igualmente no se proponen la regulación de los aspectos formales sobre la citada alegación, si bien, igualmente este artículo no ha sido objeto de modificación, por lo que no procede su estudio.

Indicar que en todo caso, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ya ha establecido diversas modificaciones de carácter potestativo recogidas en la Ley, como son las bonificaciones por familia numerosa, domiciliación de recibos o aquellas en las que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En base al informe que obran en el expediente y a las apreciaciones no técnicas indicadas se procede a desestimar las alegaciones por las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista, sirviendo como motivación la fundamentación recogida en el Informe de Tesorería, así como las manifestaciones relativas a cada una de las medidas que no han sido objeto de modificación en la Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del artículo 2 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 0,65 por 100 a los bienes inmuebles urbanos y en el 0,89 por 100 a los bienes inmuebles rústicos.

2. Se aplicará el tipo de gravamen del 0,71 por 100 a los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral supere el que se recoge para cada uno de los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones:

<i>Comercial</i>	<i>135.000,00 euros</i>
<i>Ocio y Hostelería</i>	<i>2.400.000,00 euros</i>
<i>Industrial</i>	<i>231.000,00 euros</i>
<i>Deportivo</i>	<i>1.000.000,00 euros</i>
<i>Oficina</i>	<i>200.000,00 euros</i>

Respecto a la modificación de la Disposición final

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

TERCERO. Publicar en el BOP de Málaga y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto íntegro de dicha modificación.

CUARTO. Remitir al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga el acuerdo adoptado.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El concejal de Economía y Hacienda. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto tercero del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=6>

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO DE AGUAS RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA, EXPTE. 2023-MORD-00001. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SERVICIOS MUNICIPAL DE AGUAS

Teniendo en cuenta la situación de sequía que viene sufriendo nuestro Municipio en los últimos años, que ha llevado a nuestra única fuente principal de abastecimiento actual, el acuífero de la Sierra de Mijas, a unos niveles piezométricos nunca antes observados en el mismo, hechos estos que han llevado a la realización de varias obras de emergencia para garantizar el abastecimiento a la población a corto plazo.

Reunida la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) con fecha 16 de junio de 2023, se ha emitido informe favorable a la declaración de excepcional sequía de las Zonas sin Regulación “Cuenca Baja del Río Guadalhorce” y “Sierra Tejeda- Almirajara y Alberquilla”.

Siendo una de las medidas posibles a tomar, sobre todo para la desincentivación de los grandes consumos de agua, la modificación de las ordenanzas fiscales de abastecimiento.

Teniendo en cuenta lo recogido en las normas sobre el ciclo integral del agua, tanto a nivel Europeo, Nacional y Autonómico, y en especial en lo referido a las normas de recuperación de los costes efectivos de los servicios y de adaptación de las tasas municipales para conseguir la desincentivación de los consumos de agua más altos de nuestro Municipio. , considero necesaria la modificación que se propone, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta el informe técnico-económico del Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 1 de febrero de 2022 que a continuación se transcribe:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

1. ANTECEDENTES

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2023, en la cual se insta a la incoación de expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, y siendo competente el Servicio Municipal de Aguas, para la redacción de este informe técnico – económico sobre dicha modificación.

Creado expediente de modificación de ordenanzas **2023-MORD-00001** de fecha 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta la situación de sequía que viene sufriendo nuestro Municipio en los últimos años, que ha llevado a nuestra única fuente principal de abastecimiento actual, el acuífero de la Sierra de Mijas, a unos niveles piezométricos nunca antes observados en el mismo, hechos estos que han llevado a la realización de varias obras de emergencia para garantizar el abastecimiento a la población a corto plazo.

Reunida la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) con fecha 16 de junio de 2023, se ha emitido informe favorable a la declaración de excepcional sequía de las Zonas sin Regulación “Cuenca Baja del Río Guadalhorce” y “Sierra Tejeda- Almirajara y Alberquilla”.

Siendo una de las medidas posibles a tomar, sobre todo para la desincentivación de los grandes consumos de agua, la modificación de las ordenanzas fiscales de abastecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que D. JUAN MANUEL BARNESTEIN FONSECA, en calidad de Coordinador del Servicio Municipal de Aguas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, tiene a bien emitir el presente informe técnico – económico, para la modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

2. MÉTODO DE ESTUDIO

El principal objetivo de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, es la desincentivación de los consumos altos de agua.

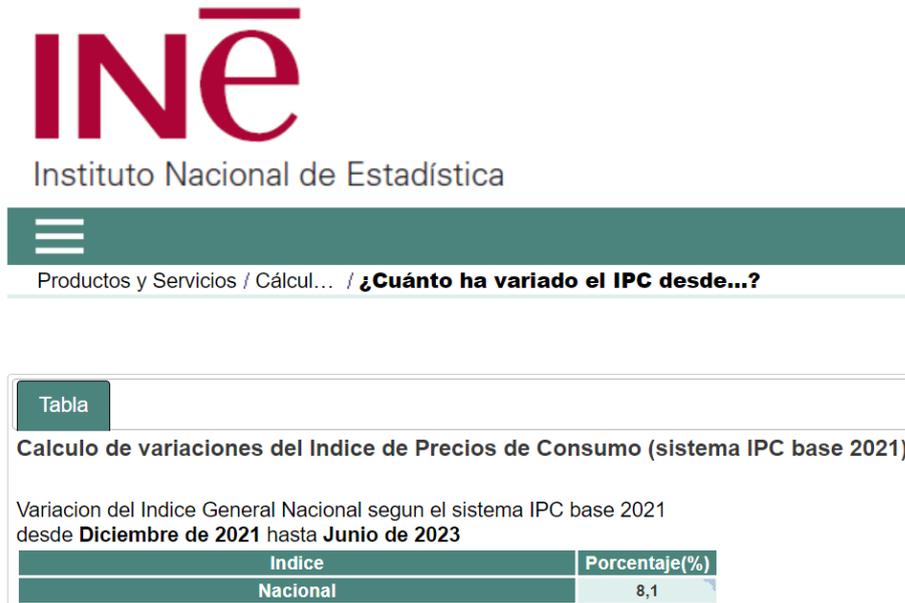
El balance de gastos e ingresos de la tasa, ya era deficitaria pese a la modificación realizada a mediados del año 2022 y se ha visto agravada por la descomunal subida de las materias primas, la energía, los combustibles, etc... en el último año y medio. Debido a lo anterior, es nuestra intención obtener la variación del IPC desde diciembre de 2021 (fecha final de la última modificación de las ordenanzas) hasta junio de 2023 (último trimestre finalizado con índice publicado), utilizando dicho valor para el cálculo de la modificación de la ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consultado la variación del IPC en la página oficial del INE, desde diciembre de 2021 hasta el mes de junio de 2023, nos da como resultado una variación del **8,1%**.



Para abordar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, se realizará un estudio de los ingresos previstos para el año 2024, tomando como base de datos los consumos facilitados por el Patronato de Recaudación Municipal de Málaga, en los periodos comprendidos entre el 2º trimestre de 2022 y el 1º trimestre de 2023.

Estos datos serán extrapolados a futuro y con ello se calcularán los ingresos previstos para el año 2024, teniendo en cuenta el incremento de IPC antes mencionado.

Además de lo anterior se modificarán algunos artículos, bien para una mejor redacción de los mismos o bien para ajustarse a la normativa actual, siendo en cada caso explicado en el punto siguiente del informe.

También se producirán modificaciones en los demás importes de la ordenanza, para adaptarlos a los valores actuales del mercado por la subida del IPC anterior.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, el texto a modificar aparecerá señalado de color amarillo.

3. ESTUDIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO.

3.1 Modificación artículo 7.2.1.a) y b). Cuota de Conexión.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

El artículo en sus apartados a) y b) quedaría redactado en los siguientes términos:

“
a) $X = 13,63$
b) $Y = 2,48$ ”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

3.2 Modificación artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

También se modifica el texto de todas las reducciones de las cuotas fijas recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo, para la eliminación de las referencias a la condición de empadronado para poder recibir dichas reducciones.

Otra modificación en este articulado es la inclusión de un apartado d) para aplicar dicha reducción a las familias que acrediten estar en exclusión social por parte del Servicio de Asuntos sociales municipal. Al ser este concepto nuevo en la ordenanza y consultado con dicho Servicio de Asuntos Sociales sobre la cantidad de familias que podrían estar en esta situación en el municipio, se nos facilita un cálculo aproximado de 150 familias y que por lo tanto podrían tener una repercusión negativa en la tasa del siguiente importe máximo:

$$150 \text{ Familias} * 75\% \text{ de } 14,86\text{€} * 4 \text{ trimestres} = 6.687 \text{ €}$$

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.2. Cuota fija o de servicio:

Por cualquier uso, se abonará al trimestre 14,86 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.”*

3.3 Modificación artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo.

Se modifica la tabla del articulado en aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe.

Se añade una bonificación del 90 % en los bloques 1 y 2 para las familias en exclusión social reconocidas por el Departamento de Asuntos Sociales Municipal. Al ser este concepto nuevo en la ordenanza y consultado con dicho Servicio de Asuntos Sociales sobre la cantidad de familias que podrían estar en esta situación en el municipio, se nos facilita un cálculo aproximado de 150 familias y que por lo tanto podrían tener una repercusión negativa en la tasa del siguiente importe máximo:

$$150 \text{ Familias} * ((90\% \text{ de } 0,1\text{€} * 6\text{m}^3) + (90\% \text{ de } 0,23\text{€} * 24\text{m}^3)) * 4 \text{ trimestres} = 3.304,80 \text{ €}$$



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se modifica la tarifa especial para las urbanizaciones donde no está recepcionado el abastecimiento, pero a las cuales estamos suministrando el agua. Se realiza una comparación entre lo que pagaría un abonado con consumo doméstico y lo que están pagando los abonados de estas urbanizaciones. Para este cálculo se han tenido en cuenta las medias de abastecimiento a las urbanizaciones de Cortijos del Sol y Fuensanguínea, a las cuales se les está dando un suministro continuado en el tiempo con aproximadamente 525 abonados potenciales.

- 1 Consumo anual de cada abonado al trimestre:
 $249.105 \text{ m}^3 / 525 \text{ abonados} = 474,59 \text{ m}^3/\text{abonado y año} = \mathbf{119 \text{ m}^3/\text{abonado al trimestre}}$
- 2 Importe a pagar por abonado trimestralmente por un uso doméstico y 119 m3 consumo:
 $14,89 + 0,1*6\text{m}^3 + 0,23*24\text{m}^3 + 0,58*24\text{m}^3 + 1,71*65\text{m}^3 = \mathbf{146,08 \text{ €}}$
- 3 Importe a pagar por abonado trimestralmente urbanización privada 50% descuento y 119 m3 de consumo:
 $119\text{m}^3 * (1,86 / 0,5) = \mathbf{110,67 \text{ €}}$
- 4 Importe a pagar por abonado trimestralmente urbanización privada 35% descuento y 119 m3 de consumo:
 $119\text{m}^3 * (1,86 / 0,65) = \mathbf{143,87 \text{ €}}$

También se modifican varios de los párrafos contenidos en el presente artículo para una mejor redacción y comprensión de los mismos.

Por último y como medida de racionalización del consumo para los usos industriales con motivo de la actual situación de sequía, se ha considerado la necesidad de implementar un segundo bloque de consumo para los usos mas elevados por encima de los 100 m3 trimestrales.

El artículo en su totalidad quedará redactado de la siguiente forma:

“7.2.3. Cuota variable o de consumo.

El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS\IMPORTES	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES
Doméstico		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
Provisional/Fraude	1,86 €				
	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES		
Industrial/Comercial		1,04	1,25		

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de “Suministros para otros usuarios”, en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.

2. Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior y se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.

3. La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.”

3.4 Modificación artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales si fuera necesario.

También se realiza una modificación en el apartado a) del articulado, para adaptar mejor la ordenanza a la realidad de los trabajos que se ejecutan, ya que no siempre se generan cubas de escombros, sino lo que realmente se calcula son los m³ de escombros que se generan, independientemente de que se utilicen cubas, sacas o espuestas para su retirada. El importe no se modifica y es la consecuencia de la división por los 3 m³ de la cuba del importe que le correspondería con el aumento del 8,1 % de IPC.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas.

La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:

HASTA UNA LONGITUD DE 2,5 ML			INCREMENTO PARA LONGITUDES SUPERIORES A 2,5 ML		
Diámetro	Tipo de Terreno		Diámetro (Por ml)	Tipo de Terreno	
	Terrizo	Pavimento		Terrizo	Pavimento
25 a 32 mm	282,45 €	343,15 €	25 a 32 mm	8,92 €	25,03 €
40 mm	328,29 €	458,37 €	40 mm	10,53 €	25,03 €
50 mm	372,89 €	499,25 €	50 mm	11,77 €	27,88 €
63 mm	408,81 €	542,61 €	63 mm	13,13 €	30,97 €

Asimismo se abonará:

a) Por m³ de escombros: 32,62 €.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Por instalación de llaves de registro: 100,97 € en terrizo y 133,80 € en pavimento.”

3.5 Modificación artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.”

3.6 Modificación artículo 7.2.6. Otras actuaciones.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% del IPC recogida en los antecedentes del informe.

Se le da una nueva redacción a los apartados c) d) y e) actuales, para una mejor comprensión de los mismos.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.6. Otras actuaciones.

Asimismo se abonará:

a) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada sin instalación: 39,64 €.

b) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada con instalación: 122,64 €.

c) Por el alta en el sistema electrónico de telelectura: 74,33 €.

d) Por la desconexión o reconexión del suministro: 49,55 €.

e) Por la labor técnica y administrativa resultante de inspecciones en instalaciones, actuaciones por anomalías, fraudes y/o cortes de suministro, incluso la posterior reconexión en el caso de que se subsane la anomalía detectada o la causa que motivó la suspensión del suministro: 185,82 €.”

3.7 Modificación artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% del IPC recogida en los antecedentes del informe.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.

b) Informes técnicos red abastecimiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.

c) Informes técnicos fugas abastecimiento: 24,78 €.”

4. INGRESOS PREVISTOS AÑO 2024.

Por parte de este Servicio Municipal de Aguas, se ha realizado el cálculo de la previsión de ingresos por todos los conceptos contenidos en la ordenanza, teniendo en cuenta todas las modificaciones y consideraciones contenidas en este informe, dando como resultado la siguiente tabla:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PREVISIÓN INGRESOS ABASTECIMIENTO AÑO 2024		
CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Agua	3.827.581,40	CUOTA FIJA Y VARIABLE
Nuevas altas abastecimiento	8.550,00	150 altas por 57€ media
Acometidas de agua	18.000,00	60 acometidas anuales * 300 € media por acometida
Otros ingresos de agua	2.000,00	APARTADOS A-E
Verificación Contadores	86,72	MEDIA 1 VERIFICACIÓN ANUAL
Fraudes	70.350,00	30 fraudes a una media de 3,500 €, 67% imp abast
Informe técnicos	10.995,25	1ºocupacion-AFO + inf red abast + inf Fugas
Certificados	2.870,00	Certificados con visita + Certif sin visita
Reduc.cuota fija abastecimiento	-22.771,80	(PENSIONISTAS + DISCAP + FAM.NUM), EXC.SOCIAL
Reduc.cuota variab. Exc.social	-3.304,80	90% reducción bloques 1 y 2
Reduc. fugas involut.abast.	-56.250,00	75.000€ reducción fugas, 75% de abast 2022
Total abastecimiento	3.858.106,77 €	

5. GASTOS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Los gastos previstos para el servicio de abastecimiento durante el año 2024 se han informado por parte de este Servicio Municipal en el anteproyecto de presupuesto presentado en el



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

departamento de intervención municipal con el siguiente detalle:

PRE SUPUESTO AÑO 2024						
ABASTECIMIENTO (Gastos SIN IVA)						
OG	GP	ECON	DENOMINACION	ATENCIÓN E SPECÍFICA	2024	TOTAL 2024
			GASTOS DE PERSONAL			
2	161	1xxxx	Retribuciones personal.	Abastecimiento (75% del importe total)	663.858	663.858 €
			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
26	161	20300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Alquiler Maquinaria	9.000	9.000 €
26	161	20400	Material de transporte	Alquiler Vehículos	6.000	6.000 €
26	161	20500	Mobiliario y enseres	Arrendamientos	500	500 €
26	161	21200	Edificios y otras construcciones	Mejoras Oficinas y almacén	8.000	8.000 €
26	161	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Material Eléctrico, equipos electromagnéticos, material laboratorio, útiles y herramientas	70.250	115.000 €
26	161	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Serv.Mant. bombas y motores EC 20/044	33.750	
26	161	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Material de Ferrería EC 20/064 Lote 1	11.000	
26	161	21400	Material de transporte	Reparación Vehículos	3.250	25.000 €
26	161	21400	Material de transporte	Serv.Rep.AUTOS EC 22/038 Lote 1	16.000	
26	161	21400	Material de transporte	Serv.Rep.CAMIONES EC 23/041	5.750	
26	161	21400	Material de transporte	Serv.Rep.Vehículos EC 22/038 Lote 3	-	
26	161	21500	Mobiliario y enseres	Suministro mat Fontanería EC 24/xxx	75.000	475.000
26	161	21500	Mobiliario y enseres	Material de Fontanería EC 20/064 Lote 5	25.000	
26	161	21500	Mobiliario y enseres	Suministro contadores EC 22/079	375.000	
26	161	21600	Equipos para Procesos de Información	Hardware	1.000	1.000 €
26	161	22000	Material de Oficina no Inventariable		2.000	2.000 €
26	161	22001	Prensa, Revistas, Libros y Otras		500	500 €
26	161	22002	Material informático no inventariable	Material Fungible y Consumible	1.000	1.000 €
2	161	22100	Energía Eléctrica		2.000.000	2.000.000 €
26	161	22101	Suministro de Agua		40.000	40.000 €
15	161	22103	Combustibles y Carburantes		22.440	22.440 €
26	161	22104	Vestuario	Suministro vestuario EC 23/017	12.000	12.000 €
26	161	22106	Productos farmacéuticos, mat. Sanitario	Botiquín	500	500 €
26	161	22110	Productos de limpieza y aseo	Productos de limpieza EC 20/064 Lote 2	1.000	31.500 €
26	161	22110	Productos de limpieza y aseo	Pintura y útiles EC 20/064 Lote 3	1.000	
26	161	22110	Productos de limpieza y aseo	Cloro abastecimiento EC 21/125	23.500	
26	161	22110	Productos de limpieza y aseo	Limpieza	6.000	
16	161	22110	Productos de limpieza y aseo	Productos de limpieza y aseo	10.000	10.000 €
2	161	22200	Servicios de Telecomunicaciones		20.000	20.000 €
26	161	22201	Postales	Franqueo y mensajería	500	500 €
26	161	22203	Informáticas	Servidor Servicio Aguas	6.500	6.500 €
26	161	22300	Transportes	Empresas y profesionales transporte	1.500	1.500 €
13	161	22400	Primas de Seguros		8.000	8.000 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

26	161	22601	Atenciones protocolarias y representativas		1.000	1.000 €
26	161	22602	Publicidad y propaganda	Campaña consumo responsable agua, etc..	6.000	6.000 €
26	161	22604	Jurídicos	Notarías, Registros y otros gastos jurídicos	2.000	2.000 €
26	161	22606	Reuniones y conferencias		1.000	1.000 €
26	161	22700	Limpieza y aseo	Inspecciones, Analíticas Aguas EC 20/046	30.000	75.000 €
26	161	22700	Limpieza y aseo	Limpieza oficinas EC 22/083	8.124	
26	161	22700	Limpieza y aseo	Servicio control operacional EC 23/042	24.876	
26	161	22700	Limpieza y aseo	Servicio desinfección Depósitos EC 24/xxx	12.000	
26	161	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	Estudios y Trabajos Técnicos	44.000	44.000 €
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Trabajos realizados otras empresas	49.454	567.000 €
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales.	Contrato Mantenimiento Redes 22/012	232.500	
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Contrato Serv.Asist.Tecnica EC 20/053	32.856	
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Servicio brigada electricidad, mantenimiento sistema riego jardines EC 24/xxx	90.000	
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Servicio búsqueda fugas EC24/xxx	70.000	
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Servicio sustitución contadores EC24/xxx	77.190	
26	161	22799	Otros trabajos empresas o profesionales	Servicio de grua pozos EC 24/xxx	15.000	
26	161	23020	Dietas	Manutención y alojamiento	1.500	1.500 €
26	161	23120	Locomoción	Desplazamientos	3.000	3.000 €
			INVERSIONES REALES			
26	161	62200	Edificios y otras construcciones	Rep infraestructuras agua	60.000	60.000 €
26	161	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Herramientas, bombas, motores y Equipo Eléctrico	35.000	200.000 €
26	161	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Cables elec sondeos EC 21/104 Lote1	60.000	
26	161	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Bombas y motores pozos EC 21/104 Lote2	75.000	
26	161	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Cuadros electricos pozos EC 21/104 Lote4	30.000	
26	161	62400	Material de transporte	Vehículo del Servicio de Aguas	20.000	20.000 €
26	161	62500	Mobiliario y enseres	Telemando, telefonía y mobiliario	66.800	126.800 €
26	161	62500	Mobiliario y enseres	Tuberia impulsión pozos EC 21/104 Lote3	60.000	
26	161	62600	Equipos para Procesos de Información	Hardware	2.000	2.000 €
26	161	63901	Infraestructura y bienes naturales	Renovacion infraestruc. Abastecimiento	715.000	715.000 €
26	161	63902	Infraestructura y bienes naturales	Mejoras Pozos de Abast y Riegos	500.000	500.000 €
26	161	63903	Infraestructura y bienes naturales	Nuevas redes Abast. y Sectorización	500.000	500.000 €
26	161	64100	Informáticas	Aplicaciones informáticas	5.000	5.000 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS ABASTECIMIENTO						6.289.098 €
INVERSIONES						2.128.800 €
GASTO CORRIENTE						4.160.298 €

6. CONCLUSIONES.

El presente informe ha detallado exhaustivamente, las modificaciones propuestas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, así como de las justificaciones de la variación de los importes en él contenidos.

Que independientemente de la propuesta de subida realizada en el presente documento, el importe previsto a ingresar por el Ayuntamiento, seguiría estando muy por debajo del coste real del servicio de abastecimiento de este Municipio, teniendo en cuenta que en este documento se ha analizado exclusivamente los costes directos del servicio de abastecimiento que ya estarían por encima de los ingresos, a los cuales habría que añadir los costes indirectos, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio Municipal de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.”

En base a lo anterior, es necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Suministro Domiciliario de agua, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal de fecha 25 de Septiembre de 2023, que a continuación se transcribe:

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se hace constar la falta de personal en Gestión Tributaria, por lo que conlleva retraso en tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc...

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0001-2023 de fecha 30 de junio 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 6 de septiembre 2023.

Consta informe por parte de los servicios operativos en el que se indica el coste de electricidad previsto para el año 2024.

Consta informe del departamento de contabilidad relativo a los costes liquidados para los años 2021 y 2022.

Consta Informe Técnico-Económico de fecha 21 de septiembre de 2023 para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua suscrito por el coordinador del servicio municipal de aguas.

Consta Propuesta del Sr. Concejal del Servicio Municipal de aguas de fecha 25 de septiembre de 2023 de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE FONDO

1. Modificación propuesta en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal.

Modificación artículo 7.2.1.a) y b). Cuota de Conexión

“ a) X = 13,63 b) Y = 2,48 ”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio.

La propuesta en el articulado será la siguiente:

“7.2.2. Cuota fija o de servicio:

Por cualquier uso, se abonará al trimestre 14,86 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 por 100 y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.*

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Igualmente se elimina el requisito de empadronamiento para poder disfrutar de la tarifa diferenciada, está modificación se realiza en aras de proceder al cumplimiento de múltiples pronunciamientos judiciales, la última, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (N.º 1064/2023, de 20 de julio).



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Finalmente se añade una tarifa diferenciada en determinados supuestos de acuerdo con el principio de capacidad económica. indicar que si bien no consta motivada el importe por el cual a partir de va a aplicación la nueva tarifa, este ha seguido la senda fijada para otros supuestos, que es que no obtengan rentas superiores a 11500 euros anuales. Esta modificación se ajusta a derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Modificación artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo

“2.3. Cuota variable o de consumo: El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS/IMPORTES	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES
Doméstico		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
Provisional/Fraude	1,86 €				
	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES		
Industrial/Comercial		1,04	1,25		

“Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de “Suministros para otros usuarios”, en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales tendrán derecho a un descuento del 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. *Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. ***Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.***
3. ***La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.***

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar”.

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales. Se añade igualmente una Tarifa diferenciada y progresiva en el uso Industrial/Comercial como medida de racionalización del consumo debido a la situación de sequía para los usos más elevados por encima de los 100 metros cúbicos trimestrales, esta medida va en aras de mejorar la eficiencia en el consumo de agua, en este sentido se manifestaba la CNMC en su informe E/CNMC/07/19 ESTUDIO SOBRE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA URBANA de 30 de enero de 2020, en el análisis de este tipo de tarifas se afirma que se cumplía los principios de eficiencia (artículo 31.2 de la CE) y de equidad, si bien se concluía que esto únicamente no era suficiente, al respecto el informe indicaba que “Las tarifas deben ser progresivas en el consumo para garantizar un consumo eficiente de agua, es decir, el precio medio debe ser creciente en el consumo. Para que la tarifa sea realmente progresiva no basta con que el componente variable se divida en tramos de precio creciente con el consumo. Es preciso atender también a la relación entre la cuota variable y la cuota fija; si la cuota fija es demasiado elevada, la progresividad de la tarifa disminuye (el precio medio no será necesariamente creciente en el consumo). Por otro lado, la progresividad de la tarifa depende del número de tramos de la parte variable y de los saltos entre tramos”.

Por ello esta modificación de la Ordenanza va en aras del cumplimiento de los principios tributarios, si bien, deberían de incrementarse la diferenciación de las tarifas con el fin de mejorar la eficiencia de los recursos públicos.

Igualmente se modifica la tarifa provisional diferenciada, justificando el importe actualizado motivándose el importe, en el estudio económico-financiero. Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”.

Finalmente se añade una tarifa diferenciada para determinados colectivos (colectivos en situación de exclusión social) de acuerdo con el principio de capacidad económica, indicar que si bien no consta motivada el importe por el cual a partir de va a aplicación la nueva tarifa, este ha seguido la senda fijada para otros supuestos, que es que no obtengan rentas superiores a 11500 euros anuales.

Esta modificación se ajusta a derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Finalmente, se modifica el citado artículo sin ningún tipo de repercusión económica en los supuestos de fuga para una mejor redacción de los mismos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Modificación artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas.

“2.4. Cuota por ejecución de acometidas: La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:

HASTA UNA LONGITUD DE 2,5 ML			INCREMENTO PARA LONGITUDES SUPERIORES A 2,5 ML		
Diámetro	Tipo de Terreno		Diámetro (Por ml)	Tipo de Terreno	
	Terrizo	Pavimento		Terrizo	Pavimento
25 a 32 mm	282,45 €	343,15 €	25 a 32 mm	8,92 €	25,03 €
40 mm	328,29 €	458,37 €	40 mm	10,53 €	25,03 €
50 mm	372,89 €	499,25 €	50 mm	11,77 €	27,88 €
63 mm	408,81 €	542,61 €	63 mm	13,13 €	30,97 €

Asimismo se abonará:

a) Por m³ de escombros: 32,62 €.

b) Por instalación de llaves de registro: 100,97 € en terrizo y 133,80 € en pavimento.”

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales, modificando el apartado a) de la siguiente forma:

“También se realiza una modificación en el apartado a) del articulado, para adaptar mejor la ordenanza a la realidad de los trabajos que se ejecutan, ya que no siempre se generan cubas de escombros, sino lo que realmente se calcula son los m³ de escombros que se generan, independientemente de que se utilicen cubas, sacas o espuestas para su retirada. El importe no se modifica y es la consecuencia de la división por los 3 m³ de la cuba del importe que le correspondería con el aumento del 8,1 % de IPC”. Siendo por ello una modificación que adapta la ordenanza a la realidad de la prestación de los servicios, justificando el importe con el IPC.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador.

2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Se propone la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales así redacción de dicho artículo.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.6. Otras actuaciones.

2.6. Otras actuaciones:

Asimismo se abonará:

- a) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada sin instalación: 39,64 €.**
- b) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada con instalación: 122,64€.**
- c) Por el alta en el sistema electrónico de telelectura: 74,33 €.**
- d) Por la desconexión o reconexión del suministro: 49,55 €.**
- e) Por la labor técnica y administrativa resultante de inspecciones en instalaciones, actuaciones por anomalías, fraudes y/o cortes de suministro, incluso la posterior reconexión en el caso de que se subsane la anomalía detectada o la causa que motivó la suspensión del suministro: 185,82 €.**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales. Igualmente se propone nueva redacción del punto c) d) y e) actuales para una mejor comprensión del mismo.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

“2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

- a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.**
- b) Informes técnicos red abastecimiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.**
- c) Informes técnicos fugas abastecimiento: 24,78 €.”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Según lo establecido en artículo 20 “Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos (...)B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes...)" , 20.4.t), "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes (...) t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Según lo establecido en el artículo 24.2 " En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...

De acuerdo por el Informe Técnico-Económico, los ingresos previstos para el año 2024 son: 3.858.106,77 € mientras que los costes directos incorporados ascienden, según los datos aportados hacen un total de 4.160.298 €, a esto habría que añadirle el coste de los gastos indirectos, que no constan para el 2024, si bien de acuerdo con el informe del departamento de intervención para el año 2022 sería de 549.176,08€, y los gastos de amortización que de acuerdo con los datos establecidos para el coste efectivo de los servicios del año 2021 es de 897.243,70 €, por tanto se procede al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2.

EL expediente incluye informe técnico económico suscrito por el Coordinador del Servicio Municipal de Aguas. sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, dando así cumplimiento a lo previsto en el 25 del TRLRHL "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo", así como los artículos 7 y 20 de la Ley 8/1989 , de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

En todo caso para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de diciembre de 2023, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CONCLUSIONES

Se emite informe de conformidad, conforme a la legislación y las observaciones expuestas , a la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos Municipales.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Siendo esta la opinión del funcionario que suscribe, sometida a cualquier otra mejor fundada en derecho y al superior criterio de la Corporación,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz”

Existiendo además en el expediente informe de Secretaría de fecha 29 de septiembre de 2023 e informe de Intervención (F-1779-2023) de fecha 02 de Octubre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los *artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril*, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua.

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.1.a) y b). Cuota de Conexión, cuyo tenor literal es el siguiente:

- a) $X = 13,63$
- b) $Y = 2,48$ ”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.2. Cuota fija o de servicio:

Por cualquier uso, se abonará al trimestre 14,86 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) *Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- b) *Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- c) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.*
- d) *Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.”*

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

USOS/IMPORTES	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES
Doméstico		0,10 €	0,23 €	0,58 €	1,71 €
Provisional/Fraude	1,86 €				
	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 100m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 SUPERIOR 100m3 TRIMESTRALES		
Industrial/Comercial		1,04	1,25		

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, podrán solicitar la prestación del servicio de abastecimiento municipal de manera puntual y circunstancial, en calidad de "Suministros para otros usuarios", en base a lo recogido en el artículo 50.b.4 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. La cuota variable aplicable a los consumos realizados por dichas urbanizaciones, será la de usos provisionales, con una reducción del 35 % sobre dicho importe.

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.

2. Se calculará la diferencia entre el importe facturado con la avería y el importe del punto 1 anterior y se le aplicará a la misma un descuento del 50% en dicho importe.

3. La facturación definitiva será la suma de los importes del punto 1 y 2 anteriores.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar."

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas, cuyo tenor literal es el siguiente:

La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida por aplicación del siguiente cuadro de precios:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

HASTA UNA LONGITUD DE 2,5 ML			INCREMENTO PARA LONGITUDES SUPERIORES A 2,5 ML		
Diámetro	Tipo de Terreno		Diámetro (Por ml)	Tipo de Terreno	
	Terrizo	Pavimento		Terrizo	Pavimento
25 a 32 mm	282,45 €	343,15 €	25 a 32 mm	8,92 €	25,03 €
40 mm	328,29 €	458,37 €	40 mm	10,53 €	25,03 €
50 mm	372,89 €	499,25 €	50 mm	11,77 €	27,88 €
63 mm	408,81 €	542,61 €	63 mm	13,13 €	30,97 €

Asimismo se abonará:

a) Por m³ de escombros: 32,62 €.

b) Por instalación de llaves de registro: 100,97 € en terrizo y 133,80 € en pavimento.”

QUINTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.5. Cuota por verificación de contador, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2.5. Cuota por verificación de contador: 86,72 €

Se propone la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales así redacción de dicho artículo. Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

SEXTO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.6. Otras actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.6. Otras actuaciones.

Asimismo se abonará:

a) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada sin instalación: 39,64 €.

b) Por la colocación en comunidades de vecinos de cerradura amaestrada con instalación: 122,64 €.

c) Por el alta en el sistema electrónico de telelectura: 74,33 €.

d) Por la desconexión o reconexión del suministro: 49,55 €.

e) Por la labor técnica y administrativa resultante de inspecciones en instalaciones, actuaciones por anomalías, fraudes y/o cortes de suministro, incluso la posterior reconexión en el caso de que se subsane la anomalía detectada o la causa que motivó la suspensión del suministro: 185,82 €.”

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

- a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.
- b) Informes técnicos red abastecimiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.
- c) Informes técnicos fugas abastecimiento: 24,78 €.”

OCTAVO: *Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, con el siguiente tenor literal:*

“Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

NOVENO: *Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.*

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal de Servicio Municipal de Aguas. Abel Perea Sierra.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto tercero del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=7>

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, EXPTE. 2023-MORD-0002. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Teniendo en cuenta la situación de sequía que viene sufriendo nuestro Municipio en los últimos años, que ha llevado a nuestra única fuente principal de abastecimiento actual, el acuífero de la Sierra de Mijas, a unos niveles piezométricos nunca antes observados en el mismo, hechos estos que han llevado a la realización de varias obras de emergencia para garantizar el abastecimiento a la población a corto plazo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Reunida la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) con fecha 16 de junio de 2023, se ha emitido informe favorable a la declaración de excepcional sequía de las Zonas sin Regulación “Cuenca Baja del Río Guadalhorce” y “Sierra Tejeda- Almirajara y Alberquilla”.

Siendo una de las medidas posibles a tomar, sobre todo para la desincentivación de los grandes consumos de agua, la modificación de las ordenanzas fiscales de saneamiento y depuración, al estar dicha ordenanza directamente relacionada con el consumo de agua.

Teniendo en cuenta lo recogido en las normas sobre el ciclo integral del agua, tanto a nivel Europeo, Nacional y Autonómico, y en especial en lo referido a las normas de recuperación de los costes efectivos de los servicios y de adaptación de las tasas municipales para conseguir la desincentivación de los consumos de agua más altos de nuestro Municipio, considero necesaria la modificación que se propone, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta el informe técnico-económico del Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 27 de septiembre de 2023 que a continuación se transcribe:

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

1. ANTECEDENTES

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 6 de septiembre de 2023, en la cual se insta a la incoación de expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, y siendo competente el Servicio Municipal de Aguas, para la redacción de este informe técnico – económico sobre dicha modificación.

Creado expediente de modificación de ordenanzas **2023-MORD-00002** de fecha 30 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta la situación de sequía que viene sufriendo nuestro Municipio en los últimos años, que ha llevado a nuestra única fuente principal de abastecimiento actual, el acuífero de la Sierra de Mijas, a unos niveles piezométricos nunca antes observados en el mismo, hechos estos que han llevado a la realización de varias obras de emergencia para garantizar el abastecimiento a la población a corto plazo.

Reunida la Comisión para la Gestión de la Sequía de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (DHCMA) con fecha 16 de junio de 2023, se ha emitido informe favorable a la declaración de excepcional sequía de las Zonas sin Regulación “Cuenca Baja del Río Guadalhorce” y “Sierra Tejeda- Almirajara y Alberquilla”.

Siendo una de las medidas posibles a tomar, sobre todo para la desincentivación de los grandes consumos de agua, la modificación de las ordenanzas fiscales de saneamiento y depuración, al estar dicha ordenanza directamente relacionada con el consumo de agua.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que D. JUAN MANUEL BARNESTEIN FONSECA, en calidad de Coordinador del Servicio Municipal de Aguas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, tiene a bien emitir el presente informe técnico – económico, para la modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

2. MÉTODO DE ESTUDIO

El principal objetivo de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, es la desincentivación de los consumos altos de agua.

El balance de gastos e ingresos de la tasa en cuestión, ya era deficitaria pese a la modificación realizada a mediados del año 2022 y se ha visto agravada por la descomunal subida de las materias primas, la energía, los combustibles, etc... en el último año y medio. Debido a lo anterior, es nuestra intención obtener la variación del IPC desde diciembre de 2021 (fecha final de la última modificación de las ordenanzas) hasta junio de 2023 (último trimestre finalizado con índice publicado), utilizando dicho valor para el cálculo de la modificación de la ordenanza.

Consultado la variación del IPC en la página oficial del INE, desde diciembre de 2021 hasta el mes de junio de 2023, nos da como resultado una variación del **8,1%**.

INE
Instituto Nacional de Estadística

Productos y Servicios / Cálcul... / **¿Cuánto ha variado el IPC desde...?**

Tabla

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde **Diciembre de 2021** hasta **Junio de 2023**

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	8,1

Para abordar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, se realizará un estudio de los ingresos previstos para el año 2024, tomando como base de datos los consumos facilitados por el Patronato de Recaudación Municipal de Málaga, en los periodos comprendidos entre el 2º trimestre de 2022 y el 1º trimestre de 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Estos datos serán extrapolados a futuro y con ello se calcularán los ingresos previstos para el año 2024, teniendo en cuenta el incremento de IPC antes mencionado.

Además de lo anterior se modificarán algunos artículos, bien para una mejor redacción de los mismos o bien para ajustarse a la normativa actual, siendo en cada caso explicado en el punto siguiente del informe.

También se producirán modificaciones en los demás importes de la ordenanza, para adaptarlos a los valores actuales del mercado por la subida del IPC anterior.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, el texto a modificar aparecerá señalado de color amarillo.

3. ESTUDIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

3.1 Modificación artículo 2.1.f). Hecho Imponible.

Como consecuencia de las inspecciones realizadas a fin de actualizar el padrón de la tasa de saneamiento se ha detectado la necesidad de aclarar al concepto definido en el hecho imponible de la tasa correspondiente a las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.

El artículo en su apartado f) quedaría redactado en los siguientes términos:

“.....
f) La prestación del servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.
.....”

3.2 Creación apartado 3 del artículo 2. Hecho Imponible.

De acuerdo a la modificación propuesta del apartado 1, artículo 2.1.f) relativo al servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos, resulta necesario definir el citado concepto de la siguiente manera:

“.....
3. Las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos se definen como el conjunto de sistemas existentes en los mismos, como el asfaltado, cunetas y otros que permiten la recogida de dichas aguas y su conducción a cauce público o a redes municipales, de manera que posibilitan la adecuada evacuación de las mismas.”

3.3 Modificación artículo 7.2.1.a) y b). Cuota de Conexión.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

El artículo en sus apartados a) y b) quedaría redactado en los siguientes términos:

“ a) X = 13,63
b) Y = 2,48”

3.4 Modificación artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

También se modifica el texto de todas las reducciones de las cuotas fijas recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo, para la eliminación de las referencias a la condición de empadronado para poder recibir dichas reducciones.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Otra modificación en este articulado es la inclusión de un apartado d) para aplicar dicha reducción a las familias que acrediten estar en exclusión social por parte del Servicio de Asuntos sociales municipal. Al ser este concepto nuevo en la ordenanza y consultado con dicho Servicio de Asuntos Sociales sobre la cantidad de familias que podrían estar en esta situación en el municipio, se nos facilita un cálculo aproximado de 150 familias y que por lo tanto podrían tener una repercusión negativa en la tasa del siguiente importe máximo:

$$150 \text{ Familias} * 75\% \text{ de } 11,89 \text{ €} * 4 \text{ trimestres} = 5.350,50 \text{ €}$$

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.2. Cuota fija o de servicio.

Se abonará al trimestre:

- a) Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.
- b) Usos industriales/comerciales: 30,11 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

- a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.
- d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.”

3.5 Modificación artículo 7.2.3. Cuota variable o de Consumo.

Se modifica la tabla del articulado en aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe.

Se añade una bonificación del 90 % en los bloques 1 y 2 para las familias en exclusión social reconocidas por el Departamento de Asuntos Sociales Municipal. Al ser este concepto nuevo en la ordenanza y consultado con dicho Servicio de Asuntos Sociales sobre la cantidad de familias que podrían estar en esta situación en el municipio, se nos facilita un cálculo aproximado de 150 familias y que por lo tanto podrían tener una repercusión negativa en la tasa del siguiente importe máximo:

$$150 \text{ Familias} * ((90\% \text{ de } 0,67 \text{ €} * 6\text{m}^3) + (90\% \text{ de } 0,55 \text{ €} * 24\text{m}^3)) * 4 \text{ trimestres} = 9.298,80 \text{ €}$$

También se modifican varios de los párrafos contenidos en el presente artículo para una mejor redacción y comprensión de los mismos.

El artículo en su totalidad quedará redactado de la siguiente forma:

“7.2.3. Cuota variable.

El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

USOS\IMPORTES	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 HASTA 6m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 2 POR CADA m3 DE 6 A 30m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 3 POR CADA m3 DE 30 A 54m3 TRIMESTRALES	BLOQUE 4 POR CADA m3 SUPERIOR A 54m3 TRIMESTRALES
Doméstico		0,67 €	0,55 €	0,45 €	0,52 €
Industrial/Comercial	1,49 €				
Provisional/Fraude	0,75 €				

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales, tendrán un descuento de 90 % de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.

2. La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.

Para los usuarios que estén realizando vertidos en la red de fecales Municipal, de aguas procedentes de cualquier medio diferente al abastecimiento de agua potable, tales como pozos, drenajes, etc..., se les aplicará la cuota variable doméstica de los m³ estimados o contabilizados por el Servicio Municipal de Aguas.

La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales, se les aplicará un recargo del 100 % en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.”

3.6 Modificación artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales si fuera necesario.

También se realiza una modificación en el apartado d) del articulado, para adaptar mejor la ordenanza a la realidad de los trabajos que se ejecutan, ya que no siempre se generan cubas de escombros, sino lo que realmente se calcula son los m³ de escombros que se generan, independientemente de que se utilicen cubas, sacas o espuestas para su retirada. El importe no se modifica y es la consecuencia de la división por los 3 m³ de la cuba del importe que le correspondería con el aumento del 8,1 % de IPC.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida o avería, por aplicación del siguiente cuadro de precios:

- a) Por cada metro lineal de injerencia: 216,79 €.
- b) Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 364,21 € el primer metro y los siguientes a 122,64 €.
- c) Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 587,20 € el primer metro y los siguientes a 195,74 €.
- d) Por m3 de escombros: 32,21 €.
- e) Por injerencia a pozos: 286,17 €.”

3.7 Modificación artículo 7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales si fuera necesario.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles.

La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- a) Analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 245,29 €/análisis.
- b) Inspección de control de vertidos: 122,64 €/inspección.”

3.8 Modificación artículo 7.2.6. Cuota por otras prestaciones específicas.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% del IPC recogida en los antecedentes del informe.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.6. Cuota por otras prestaciones específicas.

- a) El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 111,49 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 46,46 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.
- b) La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.”

3.9 Modificación artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% del IPC recogida en los antecedentes del informe.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

- a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.
- b) Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.

3.10 Modificación artículo 7.2.8. Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta modificación se justifica en la aplicación de la variación del 8,1% del IPC recogida en los antecedentes del informe.

Además, se le da una nueva redacción al texto del segundo párrafo del articulado para una mayor comprensión del mismo.

El artículo en su totalidad quedaría redactado en los siguientes términos:

“7.2.8. Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento.

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, y que dispongan del servicio de saneamiento y/o del servicio de depuración, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:

- a) Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 24,78 € trimestrales
- b) Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 49,55 € trimestrales
- c) Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 74,33 € trimestrales

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua, ni existe red municipal de saneamiento, pero disponen de red de drenaje de pluviales y caminos, la tasa a pagar por los mismos será de 18,58 € trimestrales.”

4. INGRESOS PREVISTOS AÑO 2024.

Por parte de este Servicio Municipal de Aguas, se ha realizado el cálculo de la previsión de ingresos por todos los conceptos contenidos en la ordenanza, teniendo en cuenta todas las modificaciones y consideraciones contenidas en este informe, dando como resultado la siguiente tabla:

POSIBLES INGRESOS SANEAMIENTO AÑO 2024		
CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Saneamiento	2.534.429,49	CUOTA FIJA Y VARIABLE
Nueva altas saneamiento	8.550,00	150 altas por 57€ media
Acometidas saneamiento	0,00	NO SE REALIZAN EN EL AÑO 2024
Fraudes	34.650,00	30 fraudes a una media de 3,500 €, 33% imp saneam
Inspecciones y analisis	11.037,80	Inspecciones vertidos + Analíticas
Limpieza acometidas	2.229,80	20 horas de limpieza anuales
Informes técnicos	4.180,75	1ºocupacion-AFO + inf red saneam
Reduc.cuota fija saneamiento	-18.195,30	(PENSIONISTAS + DISCAP + FAM.NUM), EXC.SOCIAL
Reduc.cuota variab. Exc.social	-9.298,80	90% reducción bloques 1 y 2
Reduc.fugas involunt.saneam	-18.750,00	75.000€ reducción fugas, 25% de saneam 2022
Total saneamiento	2.548.833,74 €	

5. GASTOS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Los gastos previstos para el servicio de saneamiento y depuración durante el año 2024 se han informado por parte de este Servicio Municipal en el anteproyecto de presupuesto presentado en el departamento de intervención municipal con el siguiente detalle:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRESUPUESTO AÑO 2024						
SANEAMIENTO (Gastos con IVA incluido)						
OG	GP	ECON	DENOMINACION	ATENCIÓN ESPECÍFICA	2024	TOTAL 2024
			GASTOS DE PERSONAL			
2	161	1xxxx	Retribuciones personal.	Saneamiento (25% del importe total)	221.286	221.286 €
			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
26	160	20300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Alquiler Maquinaria	6.000	6.000 €
26	160	20400	Material de transporte	Alquiler Vehiculos	4.000	4.000 €
26	160	20500	Mobiliario y enseres	Arrendamientos	200	200 €
26	160	21200	Edificios y otras construcciones	Mejoras Oficinas y almacén	2.000	2.000 €
26	160	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Mat Eléctrico, equipos electromagnéticos, mat laboratorio, útiles y herramientas	5.387	19.000 €
26	160	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Serv.Mant. bombas y motores EC 20/044	13.613	
26	160	21400	Material de transporte	Reparación Vehiculos	4.127	25.000 €
26	160	21400	Material de transporte	Serv.Rep.Vehículos EC 23/041 CAMIONES	20.873	
26	160	21500	Mobiliario y enseres	Mat fontanería, contadores, mobiliario	14.000	14.000 €
15	160	22103	Combustibles y Carburantes		19.074	19.074 €
26	160	22104	Vestuario	Suministro vestuario EC 23/017	1.000	1.000 €
13	160	22400	Primas de Seguros		4.635	4.635 €
26	160	22700	Limpieza y aseo	Desratización-Desinsectación EC 20/045	15.729	30.000 €
26	160	22700	Limpieza y aseo	Inspec Saneam, Analíticas EC 20/046	9.680	
26	160	22700	Limpieza y aseo	Otros gastos limpieza	4.591	
26	160	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	Estudios y Trabajos Técnicos	22.000	22.000 €
26	160	22799	Otros trabajos empresas o profesionales.	Trabajos realizados por otras empresas	17.636	320.000 €
26	160	22799	Otros trabajos empresas o profesionales.	Contrato Mantenimiento Redes 22/012	172.425	
26	160	22799	Otros trabajos empresas o profesionales.	Contrato Serv.Asist.Tecnica EC 23/014	9.939	
26	160	22799	Otros trabajos empresas o profesionales.	Contrato Serv.Camion Desatoro Limpieza redes saneamiento EC 24/xxx	120.000	
			INVERSIONES REALES			
26	160	62200	Edificios y otras construcciones	Rep. infraestructuras Saneam	15.000	15.000 €
26	160	62300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	Herramientas, bombas, motores y Equipo Eléctrico	15.000	15.000 €
26	160	62500	Mobiliario y enseres	Telemando, telefonía y mobiliario	2.000	2.000 €
26	160	63901	Infraestructura y bienes naturales	Renovación anual Saneamiento	990.000	990.000 €
26	160	63902	Infraestructura y bienes naturales	Nuevas redes Saneamiento	300.000	300.000 €
			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
2	1623	22502	Tributos	Canon Depuración Málaga.	1.300.000	1.300.000 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS SANEAMIENTO						3.310.195 €
					INVERSIONES	1.322.000 €
					GASTO CORRIENTE	1.988.195 €

Tenemos que hacer las siguientes aclaraciones al cuadro de presupuesto del año 2024 anterior:

- El 25% del coste del personal de este Servicio Municipal se debe imputar a este Servicio de Saneamiento y Depuración, independientemente de cómo lo esté realizando el departamento de personal y



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

pese a ponerlo de manifiesto todos los años en el informe de presupuestos que realizamos. Este coste de personal supone un gasto de **221.286 €**.

- Hay que tener en cuenta el informe técnico de los costes de electricidad que constan es este expediente de modificación de las ordenanzas, en los cuales prevén unos costes de electricidad en saneamiento para el año 2024 de **50.160,83 €**, que no se tuvieron en cuenta a la hora de redactar la previsión de gastos para el presupuesto del año 2024 y que por lo tanto habría que sumarlos a los gastos corrientes calculados.

Además de lo anterior nos gustaría dejar constancia de cómo se están calculando los costes del servicio de saneamiento y depuración, que a juicio de este Servicio Municipal están muy por debajo de los costes reales del mismo y no reflejan con claridad el déficit de financiación de esta tasa en la actualidad.

- No se está teniendo en consideración la renovación anual de saneamiento como un gasto corriente anual y real y que suponen 990.000 € de gasto y que deberían constar como coste directo. Esta partida de inversión no podemos considerarla como una amortización a 10, 20 o 30 años, porque representa la inversión que anualmente tiene que hacer el Ayuntamiento para renovar la red. El importe se ha calculado para la renovación de un 2% de la red actual de pluviales y fecales, que supondría la renovación total de la misma dentro de 50 años, la cual es la vida útil estimada de los materiales que se están utilizando en dichas redes. Si tenemos en cuenta que contamos con unos 300 km de tuberías de pluviales y fecales y que el gasto medio de la instalación de cada metro de tubería es de **165 €**, se estima la renovación de 6.000 metros de tuberías para el año 2024, valoradas en unos **990.000 €** (IVA incluido).

- Solo se están amortizando las nuevas infraestructuras que se han realizado por nuestro departamento en el grupo de programa 160 y no se han calculado la gran inversión que se ha realizado durante los últimos años por los departamentos de Servicios Operativos y de infraestructuras de Urbanismo, en la renovación de saneamiento de calles, pluviales de arroyos, obras para eliminación de inundaciones, etc...

Como podemos observar los gastos corrientes para el año 2024 serán de 1.988.195 € a los cuales hay que sumar como costes reales y directos para ese año, los 50.160,83 € del coste energético y la partida de renovación de infraestructuras de saneamiento por importe de 990.000 € y código 26-161-63901.

Por lo tanto el gasto anual directo previsto para el año 2024 sería:

$$1.988.195 € + 50.160,83 € + 990.000 € = \mathbf{3.028.355,83 €}$$

6. CONCLUSIONES.

El presente informe ha detallado exhaustivamente, las modificaciones propuestas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, así como de las justificaciones de la variación de los importes en él contenidos.

Que independientemente de la propuesta de subida realizada en el presente documento, el importe previsto a ingresar por el Ayuntamiento, seguiría estando muy por debajo del coste real del servicio de saneamiento y depuración de este Municipio, teniendo en cuenta que en este documento se ha analizado exclusivamente los costes directos del servicio de abastecimiento que ya estarían muy por encima de los ingresos, a los cuales habría que añadir los costes indirectos, incluidos los costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio Municipal de Aguas. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, es necesario modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración, y teniendo en cuenta el informe de la Tesorería Municipal de fecha 27 de Septiembre de 2023, que a continuación se transcribe:

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración

El funcionario que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente MORD-0002-2023 de fecha 30 de junio de 2023 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración.

Consta Providencia de Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 6 de septiembre de 2023.

Consta Informe del Técnico correspondiente relativo a los costes de electricidad previstos para el año 2024.

Consta informe del Técnico de Intervención de fecha 20 de septiembre de 2023, así como nota aclaratorio por parte del Coordinador del Servicio Municipal de Aguas e informe técnico de Intervención de fecha 26 de septiembre del presente.

Consta Informe Técnico-Económico de fecha 27 de septiembre de 2023 para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración suscrito por el coordinador del servicio municipal de aguas.

Consta Propuesta del Sr. Concejal de Servicios de Saneamiento y Depuración de fecha 27 de septiembre de 2023, de modificación de dicha ordenanza Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Modificación propuesta en el artículo 2 de la Ordenanza fiscal.

“Artículo 2. Hecho imponible.

Modificación artículo 2.1 f) Hecho Imponible

“f) La prestación del servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.”

...



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se propone la modificación del apartado f) con el fin de aclarar el concepto definido en el hecho imponible, ya que antes establecía lo siguiente f) El mantenimiento y ejecución de las redes de drenaje de pluviales de los viales y camino. Esta modificación es conforme a derecho a tenor de lo previsto en los artículos 20 a 27 del TRLRHL cuya finalidad es una mejor redacción de dicho apartado.

Concretamente el artículo 20 del TRLRHL dispone:

“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos (...)B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes...)”, 20.4.t),”Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes (...) r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares .

Tanto el servicio de suministro domiciliario de agua potable como el servicio de saneamiento y depuración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), son servicios que las entidades locales deben prestar obligatoriamente, además el artículo 86 de la LBRL declara la reserva en favor de las entidades locales de los citados servicios esenciales.

2. Creación apartado 3 del artículo 2. Hecho Imponible.

3.Las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos se definen como el conjunto de sistemas existentes en los mismos, como el asfaltado, cunetas y otros que permiten la recogida de dichas aguas y su conducción a cauce público o a redes municipales, de manera que posibilitan la adecuada evacuación de las mismas.

La modificación de este precepto es una manifestación del anterior, por lo que se ajusta a derecho de acuerdo con las prescripciones establecidas.

3. Modificación propuesta en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal.

Modificación artículo 7.2.1.a) y b). Cuota de Conexión

**“ a) X = 13,63
b) Y = 2,48”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Modificación artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio.

“2.2. Cuota fija o de servicio:

Se abonará al trimestre

a) Usos domésticos y provisionales: 11,89€

b) Usos industriales/comerciales: 30,11€

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75 % en los siguientes supuestos:

a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 % y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.”

d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Igualmente se elimina el requisito de empadronamiento para poder disfrutar de la tarifa diferenciada, está modificación se realiza en aras de proceder al cumplimiento de múltiples pronunciamientos judiciales, la última, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo (N.º 1064/2023, de 20 de julio).

Finalmente se añade una tarifa diferenciada en determinados supuestos, de acuerdo con el principio de capacidad económica, siguiendo la senda fijada para otros supuestos, que es que no obtengan rentas superiores a 11500 euros anuales. Esta modificación se ajusta a derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Modificación artículo 7.2.3. Cuota variable o de consumo:

“2.3. Cuota variable : “El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 O FRACCIÓN HASTA 6 AL	BLOQUE 2 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 6 A 30 AL	BLOQUE 3 POR CADA m3 O FRACCIÓN	BLOQUE 4 POR CADA m3 O FRACCIÓN
------	------------	---	---	--	--



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

		TRIMESTRE	TRIMESTRE	DE 30 A 54 AL TRIMESTRE	SUPERIOR A 54 AL TRIMESTRE
Doméstico		0,67 €	0,55 €	0,45 €	0,52 €
Industrial/ Comercial	1,49 €				
Provisional/Fraude	0,75 €				

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales, tendrán un descuento de 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior.

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m³ por día.
2. La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.

No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente periodo de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.

Para los usuarios que estén realizando vertidos en la red de fecales Municipal, de aguas procedentes de cualquier medio diferente al abastecimiento de agua potable, tales como pozos, drenajes, etc..., se les aplicará la cuota variable doméstica de los m³ estimados o contabilizados por el Servicio Municipal de Aguas.

La cuantía de la cuota de saneamiento y depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. En este sentido, a los usuarios que viertan a colectores municipales, se les aplicará un recargo del 100 % en la cuota variable del trimestre si, con ocasión de las analíticas practicadas, se advirtiese en el citado trimestre una mayor contaminación medida según la Ordenanza Municipal de Vertidos.”

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Finalmente se añade una tarifa diferenciada (una reducción del importe) en determinados supuestos, de acuerdo con el principio de capacidad económica, siguiendo la senda fijada para otros supuestos, que es que no obtengan rentas superiores a 11500 euros anuales. Esta modificación se ajusta a derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.

Esta modificación se ajusta a derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 del TRLRHL “Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Finalmente, se modifica el citado artículo sin ningún tipo de repercusión económica en los supuestos de fuga para una mejor redacción de los mismos.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en los artículos 20 a 27 del TRLRHL, especialmente en el artículo 24.2 “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.4 Cuota por ejecución de acometidas y reparacion de averías

“7.2.4. La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida o avería, por aplicación del siguiente cuadro de precios:

- a) **Por cada metro lineal de injerencia: 216,79€.**
- b) **Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 364,21€ el primer metro y los siguientes a 122,64 €.**
- c) **Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 587,20 € el primer metro y los siguientes a 195,74 €.**
- d) **Por m³ de escombros: 32,21 €.**
- e) **Por injerencia a pozos: 286,17 €.”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales, igualmente se modifica el apartado d) adaptando a la realizado de los servicios prestados sin modificar el importe final.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en los artículos 20 a 27 del TRLRHL , especialmente el 24.2 “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles.

“7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles: La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- a) **Analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 245,29 €/análisis.**
- b) **Inspección de control de vertidos: 122,64 €/inspección.”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.6. Cuota por otras prestaciones específicas

2.6. Otras actuaciones:

“7.2.6 Cuota por otras prestaciones específicas:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- a) **El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 111,49 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 46,46 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.**
- b) **La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas.

“7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

- a) **Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.**
- b) **Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.”**

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

Modificación artículo 7.2.8. Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento.

“7.2.8 Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento:

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, y que dispongan del servicio de saneamiento y/o del servicio de depuración, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:

- a) **Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 24,78 € trimestrales**
- b) **Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 49,55 € trimestrales**
- c) **Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 74,33 € trimestrales**

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua, ni existe red municipal de saneamiento, pero disponen de red de drenaje de pluviales y caminos, la tasa a pagar por los mismos será de 18,58€ trimestrales.”

Esta modificación propone aplicación de la variación del 8,1% de IPC recogida en los antecedentes del informe económico, aplicando a la cantidad resultante el redondeo a dos decimales.

Igualmente se le da una nueva redacción al texto del segundo párrafo para una mayor comprensión del mismo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Esta modificación es conforme a derecho a tenor de lo previsto en los artículos 20 a 27 del TRLRHL cuya finalidad es una mejor redacción de dicho apartado.

Es conforme a derecho a tenor de lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL “ En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...”

El expediente incluye informe técnico económico suscrito por el Coordinador del Servicio Municipal de Aguas. sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación del servicio saneamiento y depuración, así como informe por parte del Servicio de Intervención en el que analizan los Costes Directos e Indirectos.

Si analizamos los costes descritos por la técnico, se obtienen 2.653.818,63€, mientras que las previsiones de ingresos tras la modificación de la Ordenanza ascienden a 2.548.833,74, de acuerdo con estos datos conllevaría un coste de cobertura del 96,04%. En el estudio económico-financiero por parte del servicio municipal de aguas se hacen diversas aclaraciones al estudio, sin que la Tesorería deba pronunciarse al ser aspectos contables, si bien en ambos informes los costes superan a las previsiones de ingresos.

Se da cumplimiento a lo previsto en el 25 del TRLRHL “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”, así como los artículos 7 y 20 de la Ley 8/1989 , de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

En todo caso para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de diciembre de 2023, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

INFORME

Se emite informe de conformidad, conforme a la legislación de la propuesta de resolución del Sr. Concejal de Servicios de Saneamiento y Depuración relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de los servicios de saneamiento y depuración.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Tesorero. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

Existiendo además en el expediente informe de Secretaría de fecha 29 de septiembre de 2023 e informe de Intervención (F-1781-2023) de fecha 02 de Octubre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considero oportuno modificar la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de los Servicios de Saneamiento y Depuración.

SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 2.1 apartados f) Hecho Imponible , cuyo tenor literal es el siguiente:

f) La prestación del servicio de redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la creación apartado 3 del artículo 2. Hecho imponible

3.Las redes de drenaje de pluviales de los viales y caminos se definen como el conjunto de sistemas existentes en los mismos, como el asfaltado, cunetas y otros que permiten la recogida de dichas aguas y su conducción a cauce público o a redes municipales, de manera que posibilitan la adecuada evacuación de las mismas.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.1 a) y b). Cuota de conexión cuyo tenor literal es el siguiente:

“a) X = 13,63€

b) Y = 2,48 €”

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.2. Cuota Fija o de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“7.2.2. Cuota fija o de servicio: Se abonará al trimestre:

a) Usos domésticos y provisionales: 11,89 €.

b) Usos industriales/comerciales: 30,11 €.

La cuota fija para usos domésticos se reducirá en un 75% en los siguientes supuestos:

a) Los abonados o titulares del servicio que tengan la condición de viudas, jubilados y pensionistas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, no desarrollen ninguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena, no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales y consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo.

b) Los abonados o titulares del servicio que tengan reconocida una calificación de discapacidad por la Junta de Andalucía en grado igual o superior al 60 %, no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales y consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo.

c) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, cuyos miembros consten empadronados en el Municipio durante todo el período impositivo y no obtengan rentas superiores a 11.500 € anuales.

d) Los abonados o titulares del servicio integrados en unidades familiares que acrediten la situación de exclusión social por parte del Servicio de Asuntos Sociales Municipal y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales.”

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.3. Cuota variable o de consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“El importe a satisfacer se descompone en bloques de límites preestablecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

USOS	POR M3/TRE	BLOQUE 1 POR CADA m3 O FRACCIÓN HASTA 6 AL TRIMESTRE	BLOQUE 2 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 6 A 30 AL TRIMESTRE	BLOQUE 3 POR CADA m3 O FRACCIÓN DE 30 A 54 AL TRIMESTRE	BLOQUE 4 POR CADA m3 O FRACCIÓN SUPERIOR A 54 AL TRIMESTRE
Doméstico		0,67 €	0,55 €	0,45 €	0,52 €
Industrial/ Comercial	1,49 €				
Provisional/ Fraude	0,75 €				

Los abonados que se encuentren reconocidos en exclusión social por parte de los Servicios de Asuntos Sociales municipales y no obtengan rentas superiores a 11.500€ anuales, tendrán un descuento de 90% de las cuotas variables de los bloques 1 y 2 de la tabla anterior

La obligación de pago de esta cuota será extensiva a los supuestos de fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. No obstante, si esta situación hubiera pasado inadvertida al usuario, a juicio del órgano gestor del servicio, el importe a facturar será el siguiente:

1. Se calculará el importe que le correspondería pagar teniendo en cuenta el consumo medio en periodos homogéneos de lectura de los últimos 5 años, o por el tiempo conocido, si fuera menor a cinco años, salvo que las redes de saneamiento hubiesen recogido dichas pérdidas y por lo tanto no se aplicaría reducción alguna. Cuando no sea posible conocer los datos históricos, la media se calculará sobre un consumo estimado de 1 m3 por día.
2. La facturación definitiva será el importe calculado en el punto anterior.
No se considera inadvertida la fuga, avería o defecto cuando no se repara en el plazo de 8 días naturales, luego que fuera conocida por el usuario o a partir de la comunicación del aviso de consumo excesivo efectuado por el órgano gestor del servicio, ni tampoco cuando persiste la situación en el siguiente período de liquidación. En tales casos se exigirá íntegro el importe a facturar.

SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías, cuyo tenor literal es el siguiente:

“7.2.4. Cuota por ejecución de acometidas y reparación de averías: La cantidad exigible se determinará en función del coste real de la acometida o avería, por aplicación del siguiente cuadro de precios:

- a) Por cada metro lineal de injerencia: 216,79 €.
- b) Por cada metro de profundidad de arqueta en acera: 364,21 € el primer metro y los siguientes a 122,64 €.
- c) Por cada metro de profundidad de pozo de registro: 587,20 € el primer metro y los siguientes a 195,74 €.
- d) Por m³ de escombros: 32,21 €.
- e) Por injerencia a pozos: 286,17 €.”

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles., cuyo tenor literal es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“7.2.5. Cuota por inspecciones, análisis y controles: La tasa a satisfacer por la realización de inspecciones, análisis y controles será:

- a) Analítica para determinar, en su caso, la posible “mayor contaminación”: 245,29 €/análisis.
- b) Inspección de control de vertidos: 122,64 €/inspección.”

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.6. Cuota por otras prestaciones específicas., cuyo tenor literal es el siguiente:

“7.2.6 Cuota por otras prestaciones específicas:

- a) El vaciado de pozo ciego o fosa séptica mediante camión de saneamiento, se facturará a razón de 111,49 € la primera hora de prestación del servicio sin fraccionar y 46,46 € cada fracción de 30 minutos en las siguientes horas de trabajo.
- b)La limpieza de acometidas a la red de saneamiento se facturará igual que el apartado a) anterior.”

NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“7.2.7. Cuota por actividades técnicas y Administrativas:

- a) Informes técnicos licencias de primera ocupación: 30,97 € por unidad de suministros para los que se pide la primera ocupación.
- b) Informes técnicos red de saneamiento para recepción urbanizaciones, etc...: 37,16 € por unidad de suministros para los que se pide el informe.”

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.8. Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento.

“7.2.8 Cuota única de servicio para abonados sin servicio municipal de abastecimiento:

Las urbanizaciones en las que no esté recepcionado el servicio de suministro domiciliario de agua, y que dispongan del servicio de saneamiento y/o del servicio de depuración, la tasa se calculará en función del valor catastral de la vivienda considerada, en base a los siguientes criterios:

- a) Viviendas con valor catastral inferior a 100.000 €: 24,78 € trimestrales
- b) Viviendas con valor catastral entre 100.000 y 180.000 €: 49,55 € trimestrales
- c) Viviendas con valor catastral superior a 180.000 €: 74,33 € trimestrales

Los abonados de las urbanizaciones donde no está recepcionado el servicio de abastecimiento o que no están incluidos en el ámbito de cobertura del servicio de suministro de agua, ni existe red municipal de saneamiento, pero disponen de red de drenaje de pluviales y caminos, la tasa a pagar por los mismos será de 18,58 € trimestrales.”

UNDÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con el siguiente tenor literal:

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Exponer la aprobación provisional en el tablón de anuncios de la entidad local, boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión, así como en el Portal de Transparencia. El presente acuerdo estará expuesto durante 30 días a computar a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicado su texto definitivo en el BOP de Málaga, dándose traslado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en virtud del acuerdo de delegación vigente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Concejal de Economía y Hacienda. Fdo.- José Manuel de Molina Bautista.”

El debate del presente punto se produjo, de forma conjunta, con el punto tercero del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=8>

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, manifestó que pensaba que los puntos 7 y 8 se debatirían de forma individual, contestándole el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que se había manifestado y acordado que el debate de los puntos 3 a 8 se haría de forma conjunta, no obstante, los puntos 7 y 8 son aprobaciones provisionales, que conllevan un periodo de exposición pública, para presentar alegaciones, y que después volverá a debatirse en pleno para su aprobación definitiva.

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, EXPTE. 2023-AGGT-00009. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Con fecha 8 de junio del corriente y número de registro de entrada 202312259, el Patronato de Recaudación Provincial nos notifica el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación de Málaga, referente a la aprobación de una adenda de modificación del convenio interadministrativo vigente en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento y la Excm. Diputación Provincial de Málaga (Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial), solicitando que se remita certificado del Pleno del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en el que se requiere la aprobación por mayoría absoluta, al igual que se requirió en la aprobación del Convenio Interadministrativo, con anterioridad al 15 de octubre de 2023.

Con fecha 14 de junio del corriente, se solicita al Patronato informe de la repercusión económica de dicha modificación para este Ayuntamiento, indicando si pudiera ser, un análisis comparativa aplicando el nuevo método en los últimos tres años con respecto al método anterior.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con fecha 26 de julio se recibe contestación del Patronato que a continuación se transcribe:

“ En relación a la solicitud de aclaración sobre la repercusión económica de la modificación del Convenio interadministrativo existente entre ese Ayuntamiento y esta Agencia, le comunico que en su caso la aportación en 2020 fue de 1.496.045 euros (últimos ejercicio de vigencia del antiguo Acuerdo de Delegación, en base a premios por diferentes prestaciones según escalas y coeficientes. En 2021 (primero de vigencia del nuevo Convenio) se le retuvo como entregas a cuenta la cantidad de 1.654.628 euros (en base a retenciones por diferentes prestaciones según escalas y coeficientes). Su aportación en 2021 según el coste real de PRP en ese ejercicio es de 2.242.308 euros. Con la aplicación del límite que establece el Pleno en la Adenda de modificación, su aportación queda limitada a la de 2020, por lo que se les debe devolver 158.583 euros.

El reparto de 2022 aún no está terminado, a la espera de finalizar el estudio del coste del servicio de dicho año.

En los próximos días se enviará decreto de la liquidación de 2021 para su posterior abono.”

Existe en el expediente informe de la Tesorería Municipal que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERÍA

José Ignacio Espinosa Muñoz, Tesorero municipal, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en uso de sus funciones de jefatura de la recaudación conforme el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe solicitado por providencia de Alcaldía de fecha 25/08/2023:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 8 de junio del corriente y número de registro de entrada 202312259, el Patronato de Recaudación Provincial nos notifica el acuerdo adoptado por la Excmá. Diputación de Málaga, referente a la aprobación de una adenda de modificación del convenio interadministrativo vigente en materia de gestión, recaudación e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento y la Excmá Diputación Provincial de Málaga (Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial), solicitando que se remita certificado del Pleno del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en el que se requiere la aprobación por mayoría absoluta, al igual que se requirió en la aprobación del Convenio Interadministrativo, con anterioridad al 15 de octubre de 2023.

Con fecha 14 de junio del corriente, se solicita al Patronato informe de la repercusión económica de dicha modificación para este Ayuntamiento, indicando si pudiera ser, un análisis comparativa aplicando el nuevo método en los últimos tres años con respecto al método anterior.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Con fecha 26 de julio se recibe contestación del Patronato.
Con fecha 25 de agosto se solicita informe a esta Tesorería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que:

“Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.”

- El Art. 8 del Reglamento General de Recaudación, dispone:

“Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:

b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.”

- El Art. 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añade:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan”.

- El art. 14.2 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que:

2.- Asimismo, la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) inspección, gestión y recaudación de tributos”.

A tales efectos, se aprobó el Convenio 2021-2024, con fecha 30 de diciembre de 2020, informándose de forma favorable en cuanto al contenido del convenio mediante informe de Tesorería de fecha 27-11-2020 con el siguiente CVE: 07E4000FE7DC00S0X0T9R9W3U8.

Informe relativo a los aspectos sustantivos relativos a la Adenda de modificación del Convenio

La adenda viene a modificar el apartado 7) del punto SEGUNDO. La clausula quedaría redactada de la siguiente forma:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7) *Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por el que los ingresos no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, las cantidades liquidadas conforme a los puntos 3 y 4 anteriores serán consideradas entregas a cuenta, y por lo tanto deberán ser objeto una liquidación definitiva en el ejercicio siguiente.*

De conformidad con el criterio establecido en el párrafo anterior, la liquidación definitiva de la compensación económica correspondiente a cada ente delegante se determinará en función del coste unitario de recaudación por recibo alcanzado en el ejercicio de liquidación, a tales efectos se considerará coste unitario de recaudación por recibo la unidad resultante de redondear al alza la relación del coste total del ejercicio declarado en el apartado primero de la Nota 26 de la Memoria que se elabore por la Agencia con ocasión de la formulación de su Cuenta Anual del ejercicio a liquidar, determinado conforme a la metodología de contabilidad analítica aplicada por el Organismo recaudador, y, el número total de liquidaciones (carga recibo) recaudadas respectó del conjunto de dichas entidades, por agregación de sus respectivas Cuentas de Recaudación correspondientes al mismo ejercicio a liquida. El coste unitario alcanzado se aplicará al número de recibos recaudados en el ejercicio conforme a su propia Cuenta de Recaudación.

Se establece una cláusula de garantía redistributiva para las entidades delegantes consistente en identificar como valor máximo el menor entre el resultante de aplicar el coste unitario sobre el total de sus recibos recaudados y aportado por cada una de dichas entidades en el ejercicio anterior al liquidado, y en ambos casos aplicándose una bonificación en función de la siguiente escala:

Tramo recibos		Bonificación
0	12.000	25%
12.001	45.000	10%
45.001	95.000	5%

Asimismo, esta liquidación inicial será revisada en aras de redistribuir la merma de financiación que suponga la limitación que pueda alcanzarse. Esta redistribución se realizará a costa de los excesos de aportación reconocidos para el resto de Ayuntamientos delegantes, por lo que se procederá a ajustar el volumen de costes aplicado en un nuevo reparto respecto de las entidades municipales señaladas en base al porcentaje de recibos recaudados alcanzado.

Por lo anterior, la minoración de la menor aportación que realicen las entidades producto de la limitación del coste máximo considerado y, en su caso, de la bonificación aplicada, será redistribuida de forma proporcional al número de recibos recaudados respecto de cada uno de los entes municipales que resulten excedentarios conforme a las aportaciones a cuenta que hubieran efectuado en aplicación lo provisto en el apartado SEGUNDO 3 a), b), c), d), e) y h), y 4.

En todo caso el reparto realizado deberá asegurar la percepción por la Agencia del montante de coste declarado en el ejercicio liquidado.

De la comparación de las entregas efectuadas resultara el importe de liquidación definitivo, que será: a beneficio del Ayuntamiento o Agencia según resulte.

Una vez conocido el saldo definitivo que recogería lo anteriormente expuesto, en caso de ser positivo, se transferirá en el mes en que se liquide.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En caso de ser negativo se procederá a su reintegro a deuda, siendo amortizada de forma prorrateada mensualmente desde el momento en que se tenga conocimiento del saldo deudor definitivo, quedando cancelada obligatoriamente a 31 de diciembre del mismo ejercicio de liquidación definitiva.”

Esta nueva modificación viene a aclarar la forma en que se realiza este reparto, ya que actualmente el citado apartado 7) no establecía de forma fehaciente como se realizaban los ajustes, estableciendo criterios generales, por ello como indica el propio acuerdo “*Con independencia de lo anterior, se ordena la inmediata aplicación respecto de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2021 y de la correspondiente al ejercicio 2022 en tanto se cumplimente la Nota 26.1 de la Memoria de la Cuenta Anual 2022.*”

Con la finalidad de que por parte del Patronato Provincial se explicara el impacto que dicha modificación va a tener en el Ayuntamiento, con fecha 14 de Junio se le remitió un requerimiento, siendo la contestación la siguiente:

En relación a la solicitud de aclaración sobre la repercusión económica de la modificación del Convenio interadministrativo existente entre ese Ayuntamiento y esta Agencia, le comunico que en su caso la aportación en 2020 fue de 1.496.045 euros (últimos ejercicio de vigencia del antiguo Acuerdo de Delegación, en base a premios por diferentes prestaciones según escalas y coeficientes. En 2021 (primero de vigencia del nuevo Convenio) se le retuvo como entregas a cuenta la cantidad de 1.654.628 euros (en base a retenciones por diferentes prestaciones según escalas y coeficientes). Su aportación en 2021 según el coste real de PRP en ese ejercicio es de 2.242.308 euros. Con la aplicación del límite que establece el Pleno en la Adenda de modificación, su aportación queda limitada a la de 2020, por lo que se les debe devolver 158.583 euros.

El reparto de 2022 aún no está terminado, a la espera de finalizar el estudio del coste del servicio de dicho año.

En los próximos días se enviará decreto de la liquidación de 2021 para su posterior abono.”

De la información extraída, se observa que el Ayuntamiento de Alhaurín tendrá un resultado positivo a ingresar de 158.583 euros correspondiente de la liquidación definitiva del año 2021, si bien no constan datos para años posteriores, debiendo en todo caso seguir la senda descrita por el propio Patronato en su informe aclaratorio. En todo caso, se quiere poner de manifiesto que de la lectura y análisis del convenio y de las aclaraciones realizadas por el ente Provincial este funcionario no puede informar sobre las repercusiones económicas (ya sean positivas o negativas) que tendrá la modificación del citado convenio para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, quedando únicamente acreditado que para el primer ejercicio de aplicación del convenio el saldo del Ayuntamiento será favorable en 158.583€, sin que se pueda afirmar si este cambio es o no favorable para el Ayuntamiento, ya que en el anterior Convenio no se establecía los criterios en los que se basaba el cálculo de la liquidación inicial y definitiva de la tasa, si bien de los datos aclaratorios, el coste unitario que esta soportando el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre es significativamente inferior al efectivo, según el cálculo realizado por el Patronato Provincial.

En todo caso, se puede afirmar que el precio a liquidar por el Patronato Provincial no se modifica, ya que los artículos que regulan dichas cantidades permanecen inalterados en el apartado SEGUNDO ,sin perjuicio de las previsiones establecidas en el apartado 7) respecto a la revisión de la liquidación inicial, garantizándose en todo caso las previsiones establecidas en el artículo 48 por el que los ingresos no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Respecto a las consecuencias de la falta de firma del Convenio serían las siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Con independencia de lo anterior, se ordena la inmediata aplicación respecto de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2021 y de la correspondiente al ejercicio 2022 en tanto se cumplimente la Nota 26.1 de la Memoria de la Cuenta Anual de 2022. Liquidaciones que, en consecuencia, se considerarán provisionales, en tanto no se formalice dicha Adenda, lo que deberá efectuarse con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, convirtiéndose por ello en definitivas. En caso de no llegar a formalizarse la Adenda de modificación del Convenio con anterioridad al plazo otorgado, se proceda a la anulación de las cantidades liquidadas provisionalmente aplicándose, cuando proceda, su compensación con cargo a la facturación a realizar durante el mes de diciembre del presente ejercicio”.

Informe relativo a los aspectos formales relativos a la Adenda de modificación del Convenio

De acuerdo con el actual Convenio en su punto QUINTO.

“El régimen de modificación o ampliación del presente convenio de delegación seguirá los mismos requisitos y trámites establecidos para su aprobación.”

Se debe proceder a cumplirse en el expediente lo dispuesto en el Punto QUINTO del Convenio anteriormente descrito que en cuanto a su régimen jurídico aparecen analizados en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Estos elementos ya fueron objeto de análisis durante la aprobación del Convenio Vigente 2021-2024.

CONCLUSIÓN



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la adopción, en su caso, de la presente ADENDA con la salvedades descritas en el expediente respecto al cálculo de las repercusiones económicas para los años 2022, 2023 y 2024.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. EL TESORERO MUNICIPAL. Fdo.: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

Visto los informes favorables de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de septiembre del presente y de la intervención Municipal con Referencia.- F-1759-2023 con fecha 28 de septiembre del presente.

Considerando los antecedentes y la fundamentación jurídica expuesta, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la Excm. Diputación Provincial (Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial) en el siguiente sentido:

“Sustituir el actual apartado SEGUNDO, punto 7 por el siguiente:

7) Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por el que los ingresos no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, las cantidades liquidadas conforme a los puntos 3 y 4 anteriores serán consideradas entregas a cuenta, y por lo tanto deberán ser objeto una liquidación definitiva en el ejercicio siguiente.

De conformidad con el criterio establecido en el párrafo anterior, la liquidación definitiva de la compensación económica correspondiente a cada ente delegante se determinará en función del coste unitario de recaudación por recibo alcanzado en el ejercicio de liquidación, a tales efectos se considerará coste unitario de recaudación por recibo la unidad resultante de redondear al alza la relación del coste total del ejercicio declarado en el apartado primero de la Nota 26 de la Memoria que se elabore por la Agencia con ocasión de la formulación de su Cuenta Anual del ejercicio a liquidar, determinado conforme a la metodología de contabilidad analítica aplicada por el Organismo recaudador, y, el número total de liquidaciones (cargo recibo) recaudadas respectó del conjunto de dichas entidades, por agregación de sus respectivas Cuentas de Recaudación correspondientes al mismo ejercicio a liquida. El coste unitario alcanzado se aplicará al número de recibos recaudados en el ejercicio conforme a su propia Cuenta de Recaudación.

Se establece una cláusula de garantía redistributiva para las entidades delegantes consistente en identificar como valor máximo el menor entre el resultante de aplicar el coste unitario sobre el total de sus recibos recaudados y aportado por cada una de dichas entidades en el ejercicio anterior al liquidado, y en ambos casos aplicándose una bonificación en función de la siguiente escala:

Tramo recibos		Bonificación
0	12.000	25%
12.001	45.000	10%
45.001	95.000	5%



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, esta liquidación inicial será revisada en aras de redistribuir la merma de financiación que suponga la limitación que pueda alcanzarse. Esta redistribución se realizará a costa de los excesos de aportación reconocidos para el resto de Ayuntamientos delegantes, por lo que se procederá a ajustar el volumen de costes aplicado en un nuevo reparto respecto de las entidades municipales señaladas en base al porcentaje de recibos recaudados alcanzado.

Por lo anterior, la minoración de la menor aportación que realicen las entidades producto de la limitación del coste máximo considerado y, en su caso, de la bonificación aplicada, será redistribuida de forma proporcional al número de recibos recaudados respecto de cada uno de los entes municipales que resulten excedentarios conforme a las aportaciones a cuenta que hubieran efectuado en aplicación lo provisto en el apartado SEGUNDO 3 a), b), c), d), e) y h), y 4.

En todo caso el reparto realizado deberá asegurar la percepción por la Agencia del montante de coste declarado en el ejercicio liquidado.

Se la comparación de las entregas efectuadas resultara el importe de liquidación definitivo, que será: a beneficio del Ayuntamiento o Agencia según resulte.

Una vez conocido el saldo definitivo que recogería lo anteriormente expuesto, en caso de ser positivo, se transferirá en el mes en que se liquide.

En caso de ser negativo se procederá a su reintegro a deuda, siendo amortizada de forma prorrateada mensualmente desde el momento en que se tenga conocimiento del saldo deudor definitivo, quedando cancelada obligatoriamente a 31 de diciembre del mismo ejercicio de liquidación definitiva.”

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la formalización de la Adenda al Convenio Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la Excma. Diputación Provincial de Málaga (Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial) en materia de gestión, recaudación, e inspección de tributos y de otros ingresos de derecho público, en régimen de delegación y/o encomienda.

TERCERO: Que se certifique el presente Acuerdo y se remita a la Excma. Diputación Provincial de Málaga (Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial).

CUARTO: Una vez aprobada la modificación se publique en el Portal de Transparencia, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo: José Manuel de Molina Bautista.”

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejale Delegado de Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P. y Vox) y 7 abstenciones (P.S.O.E. y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=9>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 00079 2023, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, EXPTE. 2023-MC-00079. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:

“PROPUESTA

Como consecuencia de gastos la Concejalía de Obras, no demorables al próximo año, para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación o este resulta insuficiente, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales y a la vista del informe de Intervención favorable nº F-1770/2023 a la tramitación del expediente de modificación de créditos **MC 00079 2023**, se

PROPONE

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos **MC 00079 2023**, bajo

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				
OR G	PROG	ECOM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	1532 Pavimentación n Vías Públicas	61902	PAVIMENTACIÓN ESPAÑA AVENIDA	900.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				900.000,00 €

la modalidad de concesión de Crédito extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIACIÓN

Se realiza íntegramente con cargo al Remanente de Tesorería General:

FINANCIACIÓN		
CONCEPTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	900.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN		900.000,00 €

SEGUNDO: Exponer el presente expediente de modificación presupuestaria al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo: D. Joaquín Villanova Rueda.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Intervención:

**“EXPEDIENTE: MC 00079 2023
MODALIDAD: Créditos Extraordinarios financiados con RTG
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (artículo 16.2 R.D.1463/2007).**

INFORME DE INTERVENCION Nº F-1770/2023

Remitida a esta Intervención Municipal la propuesta de modificación del Presupuesto del año 2023 por Créditos Extraordinarios en los términos contenidos en la propuesta/memoria del Sr. Alcalde-Presidente, el funcionario que suscribe, Interventor-Accidental., con arreglo a lo señalado en el artículo 16.2 RD. 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria (en la actualidad Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 165 TRLHL dispone que “el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria”, remisión hecha en la actualidad a la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

El art. 2.3 y 11 de este texto legal dispone lo siguiente:

art.2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
- b) Comunidades Autónomas.*
- c) Corporaciones Locales.*
- d) Administraciones de Seguridad Social.*

art. 11 . *Instrumentos del principio de estabilidad presupuestaria.*

1. *La Elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. *Las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

Art 3. *Principio de estabilidad presupuestaria.*

1. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.a) y c) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.b) de esta Ley, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

*3. La elaboración, aprobación y **ejecución** de los Presupuestos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.*

4. Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero

El presupuesto del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el ejercicio 2023, definido subjetivamente de conformidad con lo previsto en el art. 2.1c) de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria estaría integrado únicamente por la entidad, ya que actualmente no existe ningún organismo autónomo. Sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto del 2023 se dio cuenta en el informe de Intervención nº **F-1876/2022**.

El importe que se propone en la modificación de Crédito Extraordinario supone un mayor gasto a incluir en los presupuestos del ejercicio en vigor, lo cual a la hora de reconocer las obligaciones va a afectar negativamente a todas las variables de la LOEPSF, es decir; estabilidad presupuestaria y regla de gasto, con respecto a la estabilidad presupuestaria la liquidación del presupuesto anterior puso de manifiesto el cumplimiento de las mismas (Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para el 2020, 2021 y 2022) y no se puede evaluar si la corporación cumple/no cumple con el objetivo de la regla de gasto, por lo que consideramos que estos gastos agraban la situación negativa del Ayuntamiento (mas adelante se comentará que las reglas fiscales están suspendidas).

hay que comprobar la existencia suficiente de recursos para financiar este gasto, así tenemos los siguientes expedientes anteriores a este:

Expediente I: (MC 00001 2023)	FINANCIADO	RTG	TOTALES
	13.166.965,65 €	33.750.352,58 €	
Capítulo IV: Gastos financiados con Subvenciones.	948.309,62 €	93.555,53 €	1.138.553,17 €
Capítulo VII: Gastos financiados con Subvenciones	96.688,02 €		
Expediente II: (MC 00005 2023)			
Capítulo IV: Gastos financiados con Subvenciones.	19.154,29 €	252.654,29 €	
Capítulo VII: Gastos financiados con Subvenciones	993.500,00 €		



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Capítulo IX: Préstamos Bancarios	3.031.000,00 €		4.296.308,58 €
Expediente III: (MC 0007 2023)			
Capítulo IV: Gastos financiados con Subvenciones.	3.949,27 €	3.949,27 €	7.898,54 €
Expediente IV: (MC 0012 2023)			
Capítulo III: Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	2.860.508,13 €		
Capítulo IV: Gastos financiados con Subvenciones.	221.533,63 €		
Capítulo VI: Enajenaciones de Inversiones Reales	970.348,65 €		
Capítulo VII: Gastos financiados con Subvenciones	194.555,58 €		
Capítulo IX: Préstamos Bancarios	3.472.439,23 €	2.796.285,26 €	10.515.670,48 €
Expediente V: (MC 0018 2023)			
Capítulo VII: Gastos financiados con Subvenciones	116.386,93 €		
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		77.000,00 €	193.386,93 €
Expediente VI: (MC 0014 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		4.650.069,38 €	4.650.069,38 €
Expediente VII: (MC 0019 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		3.295.297,74 €	3.295.297,74 €
Expediente VIII: (MC 0026 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		3.140.103,24 €	3.140.103,24 €
Expediente IX: (MC 0034 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		1.000,03 €	1.000,03 €
Expediente X: (MC 0037 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		4.693,51 €	4.693,51 €
Expediente XI: (MC 0031 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		4.682.619,51 €	4.682.619,51 €
Expediente XII: (MC 0057 2023)			



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		193.294,79 €	193.294,79 €
Expediente XIII: (MC 00057 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales		609.000,00 €	609.000,00 €
Expediente XIV: (MC 00072 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales (Actual)		225.000,00 €	225.000,00 €
Expediente XV: (MC 00079 2023)			
Capítulo VIII: Activos Financieros: Gastos de Tesorería para Gastos Generales (Actual)		900.000,00 €	900.000,00 €
	12.928.373,35 €	20.924.522,55 €	33.852.895,90 €
SALDO RESTANTES DE FINANCIADO Y SALDO DE RTG	238.592,30 €	12.825.830,03 €	

Con respecto a la estabilidad y sus efectos señalar lo siguiente: (solo informativo)

CONCEPTO	FINANCIADO	RTG	AJUSTES (-)	
Capacidad de financiación inicial presupuesto 2023				6.796.884,01 €
1ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00001 2023	1.044.997,64 €	93.555,53 €	93.555,53 €	1.138.553,17 €
2ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00005 2023	4.043.654,29 €	252.654,29 €	252.654,29 €	4.296.308,58 €
3ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00007 2023	3.949,27 €	3.949,27 €	3.949,27 €	7.898,54 €
4ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00012 2023	7.719.385,22 €	2.796.285,26 €	2.796.285,26 €	10.515.670,48 €
5ª Incorporación de remanente de crédito afectado MC 00018 2023	116.386,93 €	77.000,00 €	77.000,00 €	193.386,93 €
6ª Incorporación de Remanente de crédito RTG MC 00014 2023		4.650.069,38 €	4.650.069,38 €	4.650.069,38 €
7ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos MC 00019 2023 RTG		3.295.297,74 €	3.295.297,74 €	3.295.297,74 €
8ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos MC 00026 2023 RTG		3.140.103,24 €	3.140.103,24 €	3.140.103,24 €
9ª Incorporación de Remanente de crédito RTG MC 00034 2023		1.000,03 €	1.000,03 €	1.000,03 €
10ª Incorporación de Remanente de crédito RTG MC 00037 2023		4.693,51 €	4.693,51 €	4.693,51 €
11ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos MC 00031 2023 RTG		4.682.619,51 €	4.682.619,51 €	4.682.619,51 €
12ª Incorporación de Remanentes		193.294,79 €	193.294,79 €	193.294,79 €



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de crédito RTG MC 00057 2023				
13ª Modificación de Créditos por Suplemento RTG MC 00058 2023		609.000,00 €	609.000,00 €	609.000,00 €
14ª Modificación de Créditos Extraordinarios RTG MC 00072 2023		225.000,00 €	225.000,00 €	225.000,00 €
		900.000,00 €	900.000,00 €	
Capacidad de financiación total.	12.928.373,35 €	20.924.522,55 €	20.924.522,55 €	

Sera en la ejecución trimestral y liquidación del presupuesto donde tras los ajustes pertinentes, se compruebe la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, lo que ahora se realiza es un estudio de impacto inicial aislado orientativo si todas estas incorporaciones derivaran inmediatamente en una ORN sobre el presupuesto inicial, sin más ajustes. También tendría efectos negativos sobre la regla de gasto en el mismo escenario. Destacar el elevado incumplimiento de la estabilidad bajo esta premisa de aproximadamente 24 millones de euros resultante del análisis de la ejecución del primer trimestre de 2023 (y que es lógica ya que la financiación de un expediente de este tipo hace que el ingreso se contabilice dentro del capítulo 8 de ingresos, que está fuera del cómputo de la estabilidad). Con respecto a la parte financiada con recursos de otros ejercicios y afectada a gastos concretos, se tiene constancia de circulares aclaratorias en donde un incumplimiento de variables LOEPSF derivadas de este efecto, tendría un efecto nulo (de ahí su no inclusión en los ajustes del cuadro anterior inmediato)

Según la contestación dada por la Subdirección General de estudios y financiación de Entidades locales a consulta formulada por cosital-network “

- Independientemente de lo anterior y para el aspecto concreto de las modificaciones de créditos “*la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MINHAP en mayo de 2013, a consulta formulada por Cosital, contestó que: “La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”*”

De acuerdo a la memoria, el importe Crédito del presupuesto a cambiar la financiación asciende a la cifra de **900.000,00 €**. El detalle de los fondos finalistas es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				
OR G	PROG	ECOM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12	1532 Pavimentación Vías Públicas	61902	PAVIMENTACIÓN AVENIDA ESPAÑA	900.000,00 €
TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS				900.000,00 €

FINANCIACIÓN		
CONCEPTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	900.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN		900.000,00 €

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

Considerando los datos de ejecución del Presupuesto y/o de los estados financieros de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación Local correspondientes a la liquidación del ejercicio 2022, se emite el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que suponen que la liquidación de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

- Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 será en la liquidación del ejercicio en donde se podrá comprobar como afecta este expediente de gastos a la **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**. (*Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020, 2021 y 2022*).
- **NO SE PUEDE EVALUAR SI LA CORPORACIÓN CUMPLE/NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, prorrogado al 2022**. La variación del Gasto computable entre 2020 y 2021 ha sido de 2.419.187,866 € (incremento) lo que supone un 6,2536651 %. sin embargo este ejercicio la reducción en el gasto computable ha sido 3,00482 % respecto al ejercicio anterior, destacar que este decremento lo es respecto al ejercicio anterior que era incumplidor, Sin embargo queda claro que ha existido una reducción del gasto computable con respecto a ejercicio anterior, igualmente que el caso anterior es en la liquidación en donde se podrá comprobar el efecto de este expediente de gastos en la regla de gasto (si existiera a aquella fecha futura).

Asimismo se vino informando que como consecuencia de incumplimientos detectados en 2020-2021 se debía aprobar un PEF (liquidación de 2019-2020-2021-2022 se incumplía la regla de gasto) sin embargo en ese ejercicio se suspendieron las reglas fiscales por lo que no se ha vuelto a la senda de gasto que marcaba ese ejercicio, luego los incumplimientos pueden ser mayores al no estar el Ayuntamiento en la senda que marcaba aquel incumplimiento y que debía ser corregido por un Plan EC financiero.

Los siguientes datos son realizados careciendo de tiempo efectivo aconsejable, por lo que debería el informe ser objeto de un estudio mas detallado y disponer de mas tiempo, por lo que pueden reflejar



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

errores , por lo que en informes futuros pueden sufrir variaciones fruto de nuevos cálculos. Indicar que la CCA ha fiscalizado recientemente la contabilidad de este Ayuntamiento considerando que existen errores o defectos que aun hoy no han sido solucionados por lo que los datos que ofrece la contabilidad sobre el remanente podrían no ser los correctos.

Es todo cuanto he tenido el honor de informar. En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Por Intervención.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, indicó que su grupo iba a votar en contra, pues no está de acuerdo con la remodelación que se plantea de esa calle, pues es una de las calles más bonitas y emblemáticas del municipio, que el Sr. Alcalde remodeló, con buen criterio, en los años 90 y ahora se va cargar lo que él mismo creo, considerando que la obra no es del agrado, tampoco, de los vecinos, contestándole el Sr. Alcalde que los tiempo van cambiando y se está tendiendo, en todas las ciudades, a la peatonalización de los centros urbanos, por recomendaciones del Gobierno de España y de la Unión Europea, recordando que se deberán acometer, en el futuro, más peatonalizaciones.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, afirmó que él tampoco está de acuerdo con la remodelación de esta calle a la que su grupo le tiene especial cariño, pues su sede está allí; y dijo que, en obras tan emblemáticas, se debería plantear a través de cauces de participación ciudadana, resultando que no se ha preguntado a nadie sobre esta obra, que no gusta a casi nadie.

Continuó el Sr. Caravias preguntando si se va a compensar a los negocios de esa calle por los efectos adversos que las obras les puedan ocasionar; preguntó si va a ser un entubado o un embovedado, pues este segundo método permite un volumen mayor de evacuación de agua; y pidió que se le informara sobre qué va a ocurrir con los árboles que hay allí.

El Sr. Alcalde informó que los árboles grandes se van a respetar; dijo que se iba a realizar un entubado, pero con un diámetro el triple de grande del actual, pues la instalación es más rápida que la del embovedado realizado por encofrado; y, en cuanto a los efectos a los empresarios, se intentará afectar lo menos posible y que las obras tengan, también, la menor duración posible.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P.), 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=10>

PUNTO Nº 11.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 7, EXPTE. 2023-EXTR-00007. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 9 de octubre de 2023:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA

Es generalizada la consideración de que, entre las diversas administraciones que integran el sector público, es la administración local la más cercana a los ciudadanos y, por consiguiente, aquella a la que dirigen en primer lugar sus pretensiones.

Dentro de los principios enunciados en el artículo 103 de la Constitución Española que rigen la actividad de las administraciones públicas, la administración local ha de procurar ajustar su actuación a la agilidad y eficacia que demandan sus ciudadanos. Es por ello que, en ocasiones y para dar respuesta a los vecinos, la actuación administrativa no se ajusta estrictamente al, por otra parte, rígido procedimiento legal.

Considerando necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando igualmente que la imputación de los gastos al ejercicio corriente, visto el estado actual de ejecución presupuestaria, no causará perjuicio a la atención de las necesidades del ejercicio corriente; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministros de bienes por parte de los tercero acreedores, constando factura acreditativa de cada uno de los gastos debidamente conformada por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto,

PROPONGO

Previo informe de la Intervención municipal, elevar al Pleno de la corporación para la adopción del acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la imputación al presupuesto corriente de los gastos llevados a cabo en el ejercicio anterior o presente, no imputados en su momento por defectos en su tramitación o presentación de las facturas en tiempo y relacionados a continuación:

NOMBRE	CIF	PARTIDA	OPERA CIÓN	REGIST RO	CONCE PTO	INFORME	Nº FACT URA	FECHA FACTU RA	IMP. RETEN IDO
MARTINEZ CESPEDES, SANDRA	257011 52D	12 151 68500	2201701 3	6600334 7	Escultura decorativ a de acero.	IMPORTE PENDIENTE DE FACTURAR. TRABAJO REALIZADO EN 2018.	2	30/08/202 3	5.000,00 €
ASOCIACIO N EO EO	G92695 477	06 2310 22606	2201455 2	6600338 2	Program a de ayuda internaci onal Senegal.	DEBERÍA ESTAR EN EL CAPÍTULO 4 EN LUGAR DEL CAPÍTULO 2 AL TRATARSE DE UNA SUBVENCIÓN.	36	24/08/202 3	4.000,00 €
TOTAL									9.000,00 €

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Concejal-Delegado de Economía y Hacienda. Fdo.: D. Manuel de Molina Bautista.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Intervención:

**“EXPDT.: Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 07/2023.
Asunto: procedimiento de aprobación.**

Visto el expediente incoado para el **SÉPTIMO** reconocimiento extrajudicial de créditos, al amparo de lo dispuesto en el art. 176 del TRLHL y 26 del RD 500/90, el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 de RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y el art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, tiene a bien emitir el siguiente :

**INFORME
(Ref.: F-1776-2023)**

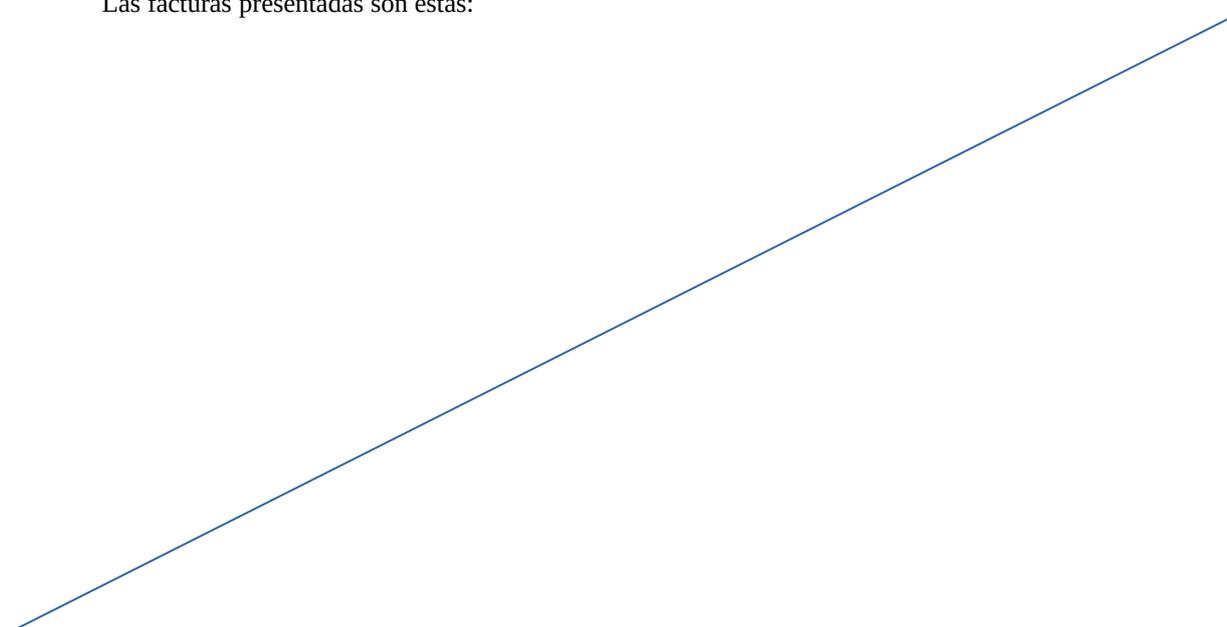
ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante providencia se incoa expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tendente a imputar al ejercicio corriente obligaciones por importe, según relación incluida en la memoria de alcaldía de **9000 €** euros procedentes del suministro de bienes y prestaciones de servicios llevados a cabo en ejercicios cerrados o en el presente ejercicio, con ó sin crédito, no contabilizados en aquel en que fueron prestados, por defectos en su tramitación o inexistencia de crédito.

Constan los documentos y justificantes de las prestaciones realizadas por los acreedores, así como la firma de los órganos o empleados que acreditan la realidad de la recepción de tales prestaciones.

Esta Intervención ha de pronunciarse sobre la viabilidad del procedimiento y la existencia de crédito que permita contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

Las facturas presentadas son estas:





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la forma normal de acreditar la prestación del acreedor es con la firma de las facturas por parte de personal de este Ayuntamiento, la sanción de invalidez prevista en el ordenamiento jurídico por motivos presupuestarios ha de interpretarse con cautela. Incluso en el supuesto de declararse la nulidad del contrato las partes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubieran recibido, y si no fuera posible, habrán de devolver su valor (artículos 1.303 y 1.307 del Código Civil). Luego el resultado práctico final sería igual al reconocimiento de la obligación, pues es evidente que nadie puede enriquecerse a costa de otro. Es más, parece conveniente y necesario evitar de un proceso judicial sobre esta cuestión, anticipando la decisión más plausible.

En este sentido el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de abril de 1976 expresó que “*ante contrato concertado con una Corporación Local con ausencia de trámites, no puede hablarse de efectos en él dimanante directamente, y de haberse producido cualquier tipo de prestaciones entre las partes, nunca sería permisible sujetarlas en la regulación de sus efectos a la legislación de contratos, sino a juego de los principios generales del ordenamiento jurídico, en su caso al enriquecimiento injusto.*” En este mismo sentido se expresa el TS en sentencia 13/7/89, añadiendo que debe restituirse en tales casos al tercero, el valor de la contraprestación efectivamente realizada, en la cuantía en que coincide el proyecto o enriquecimiento obtenido por la Administración y el correlativo empobrecimiento para aquél a cuya costa se realizó la prestación. Directriz aplicada por la jurisprudencia del mismo Tribunal Supremo en otras sentencias (22/1/1975,11/05/1989,19/11/1992) partiendo todas ellas de la existencia de irregularidades o ausencias de procedimiento contractual.

Es por lo expuesto, que si bien los vicios de los que adolecen los procedimientos por los que se han mal tramitado los gastos objetos de este expediente, invalida los mismo, es cierto que los suministros, servicios u obras han sido realizados y se han producido gastos (así lo acreditan la firma de las facturas). Su impago en el pretexto de defectos en su tramitación o presentación en tiempo en el momento de la realización de la prestación produciría un enriquecimiento injusto sin causa que no debe crearse y que impone al Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido tal como avala la jurisprudencia señalada. Los precios deben estar de conformidad con lo habitual del mercado y no darse una malicia o “sabedores de que el pedido es irregular”, ya que de lo contrario no cabría abonar el beneficio industrial.

2. En varias de las facturas relacionadas no consta junto a las facturas que componen este expediente los actos de fiscalización de los documentos AD o ADO conforme a lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, por lo que esta Intervención -que no pudo determinar la existencia o no de crédito con carácter anterior a la realización o de la prestación de los servicios contenidos en las facturas indicadas-, se manifiesta en desacuerdo con estos procedimientos de gastos, puesto que -insisto- se omitieron las fiscalizaciones previas, además incumplen la lscsp en cuanto a la tramitación de los gastos, ya que no se ha seguido un procedimiento, ya sea contratación menor, abiertos simplificados, simplificados abreviados o tramitaciones ordinarias del tipo contrato de servicios, suministros obras u otros (mixtos, centrales de compra...).

3. Con arreglo al artículo 60.2 RD500/1990 “corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Se observa que la gran mayoría de las facturas corresponden a prestaciones devengadas o producidas en años anteriores, por lo que como el presupuesto debe basarse en el principio de anualidad, el incumplimiento de este requiere que estas sean llevadas a Pleno para que conozca de dicha vulneración y se apruebe la continuación del proceso a fin de poder abonar a los acreedores evitando que se produzca un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento sobre estos.

4. No es objeto de este informe los efectos patrimoniales que se derivan del reconocimiento de las obligaciones. En todo caso será materia que deba dilucidarse por el cauce de los artículos 145 y 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así también como lo previsto en el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5. Se ha verificado y consta en el expediente:

a) Memoria suscrita por el Alcalde-Presidente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

b) Existe crédito al que imputar los diversos gastos conforme con la citada memoria.

6. De conformidad con la relación de facturas que se quieren llevar a este procedimiento extrajudicial, (al menos una de ellas, la de ayuda humanitaria a Senegal) y que no se basan en contratos “mayores” licitados, que no se ha presentado expediente de licitación por alguna de las formas establecidas en la LCSP, tanto abiertos, como centrales de compra, acuerdos marco, o simplificados o simplificados abreviados, no acreditando por tanto su imposibilidad de planificación, siendo en su mayoría necesidades periódicas año tras año, siendo por tanto también inapropiado la utilización del contrato menor (sentencias, instrucciones informes OCEX etc. si no se acredita la imposibilidad de planificación y otros tramites como la presentación de tres presupuestos...). No se indica que los precios indicados en las facturas sean los acordes con los precios de mercado, ni la inexistencia de un comportamiento inapropiado por parte del proveedor conocedor de la irregularidad del pedido. Lo anterior no se hubiera producido de haber seguido un procedimiento o expediente de contratación, tanto con las figuras de la LCSP o con un contrato menor correcto (sin posibilidad de planificación, no recurrente, etc..., con 3 presupuestos). Tampoco se presentó propuesta de gastos para verificar la existencia de créditos, por lo que los trabajos se han realizado inicialmente sin créditos reservados específicamente para ello, de ahí que para abonarlas deba ir a extrajudicial, incumple las fases de ejecución del presupuesto de gastos ADO regulado en el TRLRHL. Además de lo anterior son devengos del 2021 y 2022 que debían haber imputado al presupuesto de sus respectivos años, por el principio de devengo.

En abundamiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del rd 424/2017 de 28 de Abril el interventor en caso de omisión de su función determinará: *“Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. A este tenor se viene informando que ello dependerá del informe que emita el Órgano Gestor, teniendo en cuenta que si indicase que se han realizado las prestaciones correspondientes, que la actuaciones de los particulares afectados no parte de su propia iniciativa, ni revela una voluntad maliciosa de los mismos, sino que tienen su origen en una actuación de la Administración sobre ellos, generándoles la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con la misma y que se ajustan al precio de mercado, habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de la factura o gasto, por lo que no sería necesario instar la revisión del acto por razones de economía procesal, siendo suficiente a tenor del precepto transcrito que se acuerde la indemnización por el importe de la factura. De no aclararse dicho aspecto, lo que corresponde aquí es el abono de la factura sin el beneficio industrial. De todas formas la existencia de tres presupuestos en los contratos menores y la licitación en cualquiera de sus formas justifica legalmente la elección de la oferta mas ventajosa, aspecto que aquí no se da y que hay que acreditar antes del pago.*

El procedimiento habitual y correcto hubiera sido adjudicar los contratos en el año anterior, devengar el gasto en el año anterior con lo que una vez liquidado el ejercicio poder hacer la incorporación de remanentes con cargo al RTGG y se procedería sin mas problemas al reconocimiento de la obligación y



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

pago sin tener que pasar por Pleno, como no se ha realizado la fase D (y previas) en estos expedientes (hay otras carencias en la tramitación comentadas ya) se debe llevar a extrajudicial por el principio de anualidad.

Entrando al detalle de las facturas que se quieren abonar , la primera de ellas, la de 5.000 € que es la instalación una escultura decorativa , se trata de un contrato licitado , en el cual entendemos que se acordó que la instalación final de una estructura decorativa se haría por parte del contratista, expediente 2017 CONT-00020 su precio era precisamente el que se presenta ahora, sin embargo , ese trabajo final de instalación se ha contratado mediante un contrato menor a otro empresario, por lo que entendemos que la prestación no ha tenido lugar por parte de este contratista , si bien podría caber su abono pero no por la via de la facturación sino por otro tipo de expedientes , al no haber cumplido el Ayuntamiento con el contrato , mas bien se trataría de una indemnización por daños y perjuicios, con la tramitación correspondiente. Y decimos que se debe tramitar un expediente porque dependerá de lo que se estipuló en los pliegos y documentos del contrato originario, podría incluso que no se debiera abonar ese importe o no todo , dependiendo de los informes de los funcionarios del Ayuntamiento en este tipo de expedientes, por lo que el que suscribe entiende que habria que tramitar este tipo de expediente, también se indica que la factura es de años anteriores, si bien es que nunca se ha prestado el servicio, no entendemos que se deba abonar esa factura de esta forma, ni que su crédito sea el adecuado (no se ha prestado ni sería este el crédito presupuestario adecuado) por lo que se lleva a Pleno para que este autorice su imputación con conocimiento previo de este informe. Con respecto a la segunda de las facturas destacar que se trata de una ayuda humanitaria a Senegal por importe de 4.000 €, si bien este tema ha sido ya muy debatido con el caso de las ayudas humanitarias a Ucrania, con el actual conflicto bélico , en donde se cuestionaba si las entidades locales tenían competencias para hacerlo o no , al tratarse de un país ajeno al ámbito de actuación de las entidades locales, esto es la cooperación internacional, la respuesta es afirmativa, se puede, pero con una serie de cautelas, sin que se contradiga con las directrices del Estado central (quizás el estado central no autorice ahora una ayuda de este tipo motivada por el reciente golpe de estado en senegal o de igual manera imaginémosnos que fuese una ayuda a corea del norte o Rusia u otro país sancionado) y siempre que se cumpla con la LRSAL en cuanto a que no se duplique y se cumpla con la estabilidad presupuestaria por lo que se requiere un informe previo de la Administración central autorizando dicho gasto, otro tema adicional es que se ha imputado este gasto al capítulo 2 , tramitado mediante contrato menor, entendiéndolo que suscribe que no es lo correcto, se trataría de una subvención de las definidas en el artículo El art. 22.2 c) de la LGS dispone que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública” expediente imputable al capítulo 4 y no al 2, por lo que por este motivo se lleva a que el pleno lo autorice con conocimiento previo de este informe.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud de todo lo anterior, a la vista del expediente y por los motivos expuestos es el Pleno el que debe autorizar la imputación presupuestaria de las facturas presentadas y reconocer la obligación, se produce con la aprobación del expediente extrajudicial de crédito, tras lo cual se procederá a su abono.

Se trata del expediente número **2023 EXTR-00007**, por importe de 9000 euros, según detalle de la memoria de alcaldía. Una vez aprobado por el pleno, con conocimiento del contenido de este informe, podrá continuar por mi parte la tramitación del expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Intervención.”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P. y Vox) y 7 abstenciones (P.S.O.E. y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=11>

Antes de comenzar el debate de los puntos 12 y 13, el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que el debate de dichos puntos se realizaría de forma conjunta y que la votación se haría de forma individualizada.

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P. CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA, EXPTE. 2023-PLN-00020. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 9 de octubre de 2023:

“MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA

Que presenta D. Manuel López Mestanza, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la Constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. Algunos de sus principales responsables huyeron al extranjero. Desde entonces tratan de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente contrario a su tramitación. Además, tanto Pedro Sánchez como ministros de su Gobierno, Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, entre otros muchos dirigentes socialistas, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado para cualquier grupo de ciudadanos, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular, tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida a las condiciones ilegales de partidos independentistas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha y firma electrónica. El Portavoz del Grupo Municipal Popular. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del grupo popular, explicó las propuestas contenidas en los puntos 12 y 13 del orden del día.

D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, manifestó que lo que le ocurre al partido popular es, como siempre, que no acepta los resultados electores, a pesar de la campaña de destrucción que ha llevado a cabo para intentar acabar con el Presidente Sr. Sánchez, recordándole que gobierna el que suma más apoyos; y recordó que el P.S.O.E. fue fundado, por trabajadores que querían mejorar la situación de España, no como el P.P., que fue fundado por un ex-ministro del régimen franquista; y dijo que la realidad es que Cataluña, cuando gobernaba el P.P., estaba en peor situación y con mayor número de independentistas, resultando que hoy, el partido que ha ganado en Cataluña es el P.S.O.E.; y terminó afirmando que el P.P. local prefiere que se hable de estos temas en lugar de las subidas de sueldo que se han llevado a cabo aquí.

Siendo las diez horas y cincuenta y dos minutos se ausentó de la sala el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, asumiendo la Presidencia D. Manuel López Mestanza.

D. José Luis Jiménez Gámez, Portavoz del grupo Vox, manifestó que estamos ante uno de los mayores retos democráticos de la reciente historia, todo por el egoísmo del Presidente Sánchez, que ha estado gobernando el país con el apoyo de un partido con vínculos con E.T.A., al que ahora va a unir un partido que quiere romper España; dijo que el grupo socialista quiere que se piense que la amnistía no va a llegar, pero no podemos obviar que la amnistía y la autodeterminación están sobre la mesa para la investidura de Sánchez; y dijo que todo esto es una agresión al pueblo honrado y que no se puede ceder al chantaje de un prófugo de la justicia; y dijo que su grupo apoya totalmente las dos propuestas.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, dijo que, cuando se aprobó la Constitución, hubo 6 diputados que votaron en contra de su aprobación, entre ellos 5 de Alianza Popular, por lo que le extraña que el Partido Popular se erija ahora como defensor a ultranza de la Constitución; en cuanto a gobernar con el apoyo de los partidos catalanes, hay que recordar que el Partido Popular, en tiempos de Aznar, tuvo que negociar con ellos, entregando a Cataluña muchos beneficios; y, por último, el Partido Popular, llevó a los tribunales un Estatuto de Cataluña que se había aprobado por una amplia mayoría por el Parlamento Catalán, un estatuto similar al de Aragón o Baleares, pero el P.P. sólo recurrió el catalán.

Siendo las diez horas y cincuenta y tres minutos se reincorporó a la sesión el Sr. Alcalde.

Terminó el Sr. Caravias afirmando que la amnistía, si se llega a aprobar, lo único que busca es acabar con la confrontación y avanzar en buscar soluciones políticas para Cataluña; dijo que el Partido Popular aprobó una amnistía fiscal cuando gobernaba, para evitar la cárcel a defraudadores; y afirmó que espera que, a través de la política, se pueda llegar a un entendimiento entre todos los españoles.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El Sr. Alcalde afirmó que le da pena la situación de inestabilidad en la que se encuentra España y que se vuelva a la confrontación y al rencor entre la izquierda y la derecha; dijo que, en el año 1977, hubo una Ley de amnistía que sirvió para la reconciliación entre españoles y que favoreció a presos y exiliados políticos, para intentar hacer una España mejor; pero ahora él ve peligro en las medidas que se quieren llevar a cabo; en cuanto a la amnistía fiscal, recordó que el P.S.O.E., cuando gobernaba, aprobó dos amnistías fiscales; y dijo que él está de acuerdo con que gobierne quien obtenga mayores apoyos parlamentarios, pero no debe ser a cambio de poner en peligro la estabilidad de España, no estando de acuerdo con la posibilidad de que, de forma unilateral, Cataluña pueda decidir separarse de España.

Continuó el Sr. Alcalde diciendo que está de acuerdo con negociar, pues siempre hay que buscar el diálogo, pero no está de acuerdo con esta amnistía, sobre todo cuando los que se van a beneficiar de la misma están afirmando que volverán a hacerlo; y recordó que, cuando se aplicó el artículo 155 de la Constitución, el P.S.O.E. votó a favor y que el Gobierno de entonces fue prudente, pues había muchas voces que pedían más dureza en Cataluña.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que la amnistía rompería el principio de separación de poderes, al someter las decisiones judiciales al arbitrio político, creando un precedente que fomentará futuros intentos de ruptura de la unidad nacional, considerando que es inconstitucional y que es injusta, además de que será ineficaz, pues no va a garantizar el fin del conflicto en Cataluña.

D. David Márquez dijo que la derecha sólo plantea ruido frente a la realidad, cuando lo que ocurre es que el P.P. no acepta los resultados de las urnas y que la izquierda esté en el poder; afirmó que el P.S.O.E. es constitucionalista y respeta las instituciones, a diferencia de otros partidos; y dijo que el P.S.O.E. siempre va a luchar por la igualdad de derechos entre españoles.

D. José Luis Jiménez dijo que, cuando se aplicó el 155 en Cataluña, fue de forma leve, afirmando que su partido es constitucionalista, opinando que el Sr. Presidente del Gobierno no se puede sentar con cualquiera y aceptar cualquier condición a cambio de poder seguir en La Moncloa.

D. Javier Caravias comentó que se han presentado numerosas causas judiciales desde el 1 de octubre de 2017, habiendo muchas sentencias que dicen que no hubo delito de rebelión, al igual que se tomaron varias medidas políticas, como los indultos y la eliminación del delito de sedición, cuestiones que se podrían decir que han quedado refrendadas en las elecciones de julio de 2023; dijo que el futuro indulto va a afectar a unas 1.400 personas, entre las que se encuentran muchos directores de escuela que permitieron que se abrieran sus centros para que la gente pudiera votar ese 1 de octubre; dijo que al P.P. lo que le ocurre es que no acepta que, a pesar de los indultos y las modificaciones legislativas acometidas, el ala de la izquierda haya recibido más votos que en anteriores elecciones; y afirmó que la amnistía no está prohibida por la Constitución, a diferencia de los indultos generales, aclarando que la amnistía no va a suponer impunidad, pues los actos que se amnistían seguirán siendo ilegales en el futuro.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Manuel López afirmó que está de acuerdo con intentar normalizar la situación en Cataluña, pero no puede hacerse a cualquier precio, considerando que no ha oído ningún argumento sólido que justifique la amnistía; y, en cuanto a la igualdad, opina que la amnistía ahonda en la desigualdad.

El Sr. Alcalde dijo que los partidos políticos no deben funcionar incumpliendo la Ley ni fomentando que los ciudadanos la incumplan, algo que ocurrió en Cataluña, a sabiendas de su ilegalidad, poniendo en peligro a la propia sociedad catalana; y dijo que espera que, al final, el P.S.O.E. no acepte el chantaje de los partidos independentistas catalanes.

D. Javier Caravias dijo que ahora se dice que estamos en manos de los nacionalistas, pero no hay que olvidar cuando el Sr. Aznar, del P.P., negoció también con los catalanes en su momento; y afirmó que la ley electoral favorece que los partidos independentistas en el número de diputados que consiguen, pero ni el P.P. ni el P.S.O.E. ha querido nunca cambiar esa ley, pues les favorece, contestándole el Sr. Alcalde que él, en su momento, hizo campaña para ese cambio normativo.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P. y Vox) y 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=12>

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P. POR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES, EXPTE. 2023-PLN-00021. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 9 de octubre de 2023:

“MOCIÓN POR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES

Que presenta D. Manuel López Mestanza, en calidad de Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace 45 años los españoles acordamos una Constitución por la que nos convertimos en una nación de ciudadanos libres e iguales. Fue un acuerdo histórico, refrendado por la inmensa mayoría de la sociedad que buscaba poner fin a tres siglos de división y enfrentamiento.

Un acuerdo fruto del entendimiento entre las dos fuerzas políticas mayoritarias y que también se abrió al conjunto de partidos políticos democráticos.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Un acuerdo que desde su artículo primero reconocía la igualdad como un valor supremo del ordenamiento jurídico, que en su artículo 9 obligaba a los poderes públicos a que las condiciones para la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas y que era necesario remover los obstáculos que la dificultaban.

No solo eso, en el artículo 14 se estableció como el primero de los derechos y libertades el que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Por tanto, la igualdad de y entre los españoles es uno de los principios que informan nuestro ordenamiento democrático y unos de los pilares sobre los que se asienta nuestra convivencia. Una igualdad de los españoles independientemente de donde vivan por lo que este principio viene complementado con el de solidaridad, tal y como recoge el artículo 138 cuando se afirma que “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular” y rechazando que las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas pudieran implicar privilegios económicos o sociales.

A lo largo del desarrollo de nuestro proceso autonómico los diferentes territorios han ido convergiendo en unos niveles de autogobierno que ha hecho de España un modelo de descentralización. Un proceso que ha permitido que nuestro país sea un moderno Estado social y de Derecho, gracias a la tarea que desempeñan todas las instituciones del Estado, tanto el Gobierno central como de las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, las diputaciones, los consells y cabildos insulares, y las instituciones forales.

Además, a lo largo de estas décadas, el Tribunal Constitucional ha sido el garante de que la legislación, y, de modo singular, los Estatutos de Autonomía, se enmarcasen siempre de acuerdo con las previsiones de nuestra Carta Magna.

Este desarrollo político, jurídico y administrativo se ha visto enriquecido con nuestra participación en la Unión Europea, un modelo de solidaridad entre pueblos y territorios.

Todo este bagaje se ve amenazado hoy por proyectos que buscan romper la igualdad y solidaridad entre los españoles, así como por propuestas de mutación constitucional que promueven consagrar la desigualdad y el privilegio entre territorios y ciudadanos. Una desigualdad que se ve acentuada en el día a día de los españoles por las tensiones económicas, tecnológicas y demográficas. Hoy, en España, la igualdad está más amenazada que nunca.

Por todo ello, es necesario afrontar con decisión cuestiones que dividen a los territorios como es lo referente al agua, los retos de un Estado de bienestar ante una realidad social en profunda transformación y la necesidad de consolidar los fundamentos de nuestra economía.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Además, la regeneración institucional y alcanzar un nuevo pacto territorial que entre otras cuestiones complete lo previsto en la Constitución suponen objetivos inaplazables.

A lo largo de estas más de cuatro décadas los dos principales partidos supimos llegar a acuerdos para afrontar los diferentes desafíos y retos, desde los de índole social y económica a través de los Pactos de la Moncloa, el terrorismo a través del Pacto por las Libertades, la violencia machista a través del Pacto contra violencia de género y el desafío secesionista de 2017 a través de la aplicación del artículo 155. Juntos hemos hecho a España protagonista en la Unión Europea y hemos asumido numerosos compromisos internacionales.

Nos encontramos ante un nuevo desafío histórico en el que una minoría populista y radical pretende imponer la ruptura de la igualdad entre los españoles y, para ello, se beneficia de la falta de capacidad de llegar a un gran acuerdo nacional por parte de los dos partidos mayoritarios.

Una vez más los españoles debemos dar lo mejor de nosotros mismos. Al igual que sucedió en 1978, con generosidad y altura de miras, los partidos mayoritarios debemos poner las bases de nuestra convivencia y afrontar las amenazas que tenemos como nación para seguir construyendo una sociedad moderna, avanzada y plural.

Lo que es de todos se debe decidir entre todos y no se puede someter los fundamentos del consenso constitucional al capricho de unas minorías por influyentes que puedan resultar al beneficiarse de una coyuntura parlamentaria determinada.

Es necesario buscar un gran acuerdo que consolide todo lo avanzado en estos 45 años, blinde la igualdad de los españoles y afronte los principales retos que tenemos en esta tercera década del siglo XXI.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocemos que España es una nación de ciudadanos libres e iguales en derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- Rechazamos cualquier proyecto que trate de romper la igualdad o de reconocer privilegios a ciudadanos o territorios en cualquier parte de España y que atente a lo dispuesto por la Constitución española.

TERCERO.- Proponemos un gran acuerdo nacional que afronte los principales desafíos que tenemos: la regeneración institucional, el Estado de Bienestar, los fundamentos de nuestra economía, un pacto por las familias, un pacto por el agua y un pacto territorial.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Urgimos al Gobierno a que proponga un modelo de financiación Autonómica que garantice los principios de igualdad y solidaridad y que sea fruto del acuerdo entre todos. Rechazamos cualquier privilegio unilateral al margen del acuerdo entre todas las CCAA.

QUINTO.- Reclamamos al Gobierno que garantice un marco de financiación de Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos basado en la suficiencia, la solidaridad y la equidad.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así como a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Alhaurín de la Torre, a fecha y firma electrónica. El Portavoz del Grupo Municipal Popular. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

El debate de la presente punto se produjo, de forma conjunta, con el debate del punto 12 del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P. y Vox) y 7 en contra (P.S.O.E. y Con Andalucía).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=13>

PUNTO Nº 14.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL P.S.O.E. RELATIVA A INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A RESTABLECER LAS UNIDADES ELIMINADAS DEL C.E.I.P. LOS MANANTIALES Y DEL C.E.I.P. SAN SEBASTIÁN, EXPTE. 2023-PLN-00022. Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 9 de octubre de 2023:

“Moción que presenta, Patricia Alba Luque, Concejala del grupo municipal socialista de Alhaurín de la Torre, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, artículo 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de septiembre, arrancó el nuevo curso escolar 2023/2024 en la provincia de Málaga, un curso marcado por los recortes en unidades en la escuela pública.

Hace unos días conocíamos a través de los medios de comunicación de que la escuela pública ha perdido 3.490 aulas en cinco años y la concertada tan solo 72. De hecho una parte de ese artículo expone “el caso más llamativo es el de Andalucía, donde los centros han perdido el 5,9% de sus clases entre 2018 y 2023, mientras lo de la red concertada no solo no han disminuido, sino que han aumentado un 5%.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Lo cierto es que en el Gobierno andaluz se escuda en la bajada de la natalidad para seguir recortando unidades cuando se podría aprovechar esa bajada para disminuir la ratio tan elevada en muchos municipios malagueños.

Concretamente en Alhaurín de la Torre se han recortado este curso escolar dos unidades de la escuela pública, una en el CEIP San Sebastián y otra en el CEIP los Manantiales.

Esta decisión conlleva sin duda graves perjuicios para el centro escolar pero sobre todo para los niños y niñas de la zona.

Una buena medida, y máxime en las circunstancias en la que estamos, sería mantener las líneas y reducir la ratio en ambos centros.

Por todo lo anterior el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre propone los siguientes,

ACUERDOS

ÚNICO.- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a restablecer las unidades eliminadas del CEIP Manantiales y CEIP San Sebastián del municipio de Alhaurín de la Torre.

En Alhaurín de la Torre a 28 de septiembre de 2022. Fdo. Patricia Alba Luque.”

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. María del Pilar Conde Maldonado, Concejala Delegada de Educación, dijo que los nacimientos han bajado en nuestro municipio, resultando que cada vez llegan menos niños a los colegios, con la consecuente reducción de aulas en los centros, habiendo vacantes en casi todos ellos, provocando que, esas clases que quedan vacías se puedan utilizar para otras actividades; afirmó que, ya que es tan importante las ratios para el P.S.O.E., por qué votó, en su momento, contra una propuesta que pedía la construcción de un nuevo instituto; y dijo que se han traído nuevos módulos formativos y se han habilitado instalaciones en centros como el I.E.S. Gerald Brenan, que se ha habilitado el antiguo gimnasio.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, indicó que no está de acuerdo con que sea positivo que haya aulas libres y que éstas se dediquen a otras actividades, pues todos los directores preferirían bajar las ratios en lugar de tener esas aulas libres, pues lo principal es eso, la bajada de la ratio; y afirmó que si queremos una enseñanza de calidad, hay que invertir y poner dinero, agradeciendo que el P.S.O.E. presente esta propuesta.

Dña. Patricia Alba manifestó que es muy difícil realizar una adaptación curricular en una clase con 26 alumnos cuando, casi siempre, hay varios alumnos con necesidades educativas especiales, considerando que lo que mejora la calidad de la enseñanza, sobre todo, es la bajada de las ratios; dijo que faltan profesores en los institutos de nuestro municipio, resultando que, en los



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

últimos cuatro años, no se ha invertido en la mejora de las instalaciones educativas de nuestro municipio, resultando que, en lugar de eliminar los barracones, se ha aumentado su número.

Terminó la Sra. Alba indicando que lo que pretende con esta propuesta es que, aprovechando la bajada de la natalidad, se bajen las ratios en nuestros centros.

Dña. Pilar Conde afirmó que ella visita todos los centros para conocer, de primera mano, los problemas que surjan en los mismos; indicó que no está de acuerdo con la afirmación de que no se ha hecho nada en los últimos años, pues se han aumentado los ciclos formativos que se ofrecen en nuestros centros, al igual que se han acometido obras de mejora; y dijo que está de acuerdo con la bajada de las ratios, pero el P.S.O.E. pudo modificar la ley para su bajada, cuando gobernaba, y no lo hizo.

D. Javier Caravias dijo que la ratio no es el único problema, pues hay otro problema, a su opinión, peor, que es que cada vez que cambia el Gobierno Central se cambia la Ley de Educación, lo que redundará en una mala calidad educativa, a pesar de los esfuerzos de la comunidad educativa.

Dña. Patricia Alba afirmó que, en los últimos años de gobierno socialista en Andalucía, se llevaron a cabo numerosas actuaciones de mejora y ampliación en varios centros de nuestro municipio, resultando que, desde que gobierna el P.P. no se ha hecho lo mismo, pidiéndole al Equipo de Gobierno que siga pidiendo con la misma vehemencia lo que pedían cuando gobernaba el P.S.O.E.; y manifestó que el Gobierno Andaluz está llevando a cabo una nefasta gestión educativa.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.), 7 a favor (P.S.O.E. y Con Andalucía) y 1 abstención (Vox).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=14>

PUNTO N° 15.- ASUNTOS URGENTES. No se presentaron.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=15>

Parte no resolutive

PUNTO N° 16.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE 2023 DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, EXPTE. 2023-MOR-00008. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TERCER TRIMESTRE 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo, con la redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así, como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, “La función de tesorería comprende:

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

Emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores, trimestral, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas, trimestral, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, trimestral, de cada entidad y su serie histórica.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

Por tanto, existen dos cálculos del PMP: uno a los efectos de la Ley de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales (Ley 15/2010) y otro a los efectos del RD 635/2014.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Ámbito subjetivo:

De conformidad con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, están incluidos todos los sujetos previstos en el art. 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, es decir, el *Sector Administración Públicas*.

Así, Agentes que constituyen la Administración Local en nuestro caso, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Subsector “Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) serán:

- Entidad Local Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

Igualmente, y de conformidad con el apartado segundo del referido art. 3.2. del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. RATIO DE OPERACIONES PAGADAS:

El «*ratio de operaciones pagadas*» en el trimestre, tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/201, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Serán «número de días de pago», los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Esta tesorería procede a calcular los datos de acuerdo con la información suministrada por parte de la contabilidad municipal, así como del registro contable de facturas, de acuerdo con el aplicativo informático.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el TERCER TRIMESTRE del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pagadas*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS	6.355.522,46€
RATIO AYO DE OPERACIONES PAGADAS	21,71

SEXTO. RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO:

El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Serán «número de días pendientes de pago», los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Esta tesorería procede a calcular los datos de acuerdo con la información suministrada por parte de la contabilidad municipal, así como del registro contable de facturas, de acuerdo con el aplicativo informático.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes al final del TERCER TRIMESTRE del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO	1.290.405,59
RATIO AYTO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO	15,89

SEPTIMO. PERIODO MEDIO DE PAGO:

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE: En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

	Cálculo del período medio de pago global	PMP	OPERACIONES PAGADAS	OPERACIONES PDTES DE PAGO
RATIO	Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre	20,73	21,71	15,89
IMPORTE			6.355.522,46	1.290.405,59

El periodo medio de pago a proveedores es de **20,73 días**, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido en 30 días de conformidad con la normativa de morosidad.

OCTAVO. Los cálculos recogidos en este informe **deberán remitirse**, en todo caso, **al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**. Obligación ésta impuesta por el apt. 2 del art. 6 del Real Decreto 635/2014 a todas las Corporaciones Locales, debiendo realizarse por vía telemática a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la *Oficina Virtual de Entidades Locales*.

Una vez transmitidos los datos mediante firma electrónica de la Intervención, se generará un informe que **deberá ser objeto de publicación en el portal Web del Ayuntamiento**. Todo ello en aplicación de la D.A. 1ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y reiterado por el art. 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al NO ser Corporación Local incluida dentro del ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del TRLRHL, realizará la remisión al MHAP y publicación de esta información **antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural.**

NOVENO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido de **CUMPLIMIENTO** con el periodo medio de pago legalmente previsto (inferior a 30 días) y con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe.

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma electrónica. El Tesorero. José Ignacio Espinosa Muñoz.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=16>

PUNTO Nº 17.- DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE DE 2023, EXPTE. 2023-MOR-00007. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Informe del Tercer Trimestre de 2023, previsto en la Ley de Morosidad para su dación de cuenta al Pleno y al Ministerio de Hacienda y Función Pública

D. José Ignacio Espinosa Muñoz, Tesorero del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A la vista de ello, este tesorero adjunta EL INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD suministrado por el programa SWAL DE ESPÚBLICO (ANTIGÜO GT3 SOLUCIONES), del que se desprende que:

- a) Se han pagado dentro del tercer trimestre de 2023:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Las obligaciones pagadas dentro del periodo legal de pago son 760 por un importe de 5.512.467,98 euros.
- Las obligaciones pagadas fuera del periodo legal de pago han sido 973.654,96 euros con un total de 199 operaciones.
- El periodo medio de pago es de 27,00 días.

INFORME

**Entidad
Informe correspondiente al**

Pagos realizados en el trimestre
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos 20- Arrendamientos y Canones 21- Reparación, Mantenimiento y conservación 22- Material, Suministro y Otros 23- Indemnización por razón del servicio 24- Gasto de Publicaciones 26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de I Inversiones reales Otros Pagos pendientes por operaciones comer Sin desagregar
Intereses de demora pagados en el trimestre Gastos Corrientes en Bienes y Servicios Inversiones reales Otros Pagos realizados por operaciones comerci Sin desagregar
Facturas o documentos justificativos pendiente pago al final del trimestre
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 20- Arrendamientos y Canones 21- Reparación, Mantenimiento y conservación 22- Material, Suministro y Otros 23- Indemnización por razón del servicio 24- Gasto de Publicaciones 26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de I Inversiones reales Otros Pagos pendientes por operaciones comer Sin desagregar
Facturas o docum. justificativos al final del trim anotación en registro de facturas, pendientes de (Art. 5.4 Ley 18/2010) Gastos Corrientes en Bienes y Servicios Inversiones reales Sin desagregar

b) A la finalización del tercer trimestre de 2023, quedan pendiente de pagos:

- El importe de todas las facturas o documentos justificativos pendientes de pago fuera del periodo legal asciende a 297.611,65 euros con un total de 33 operaciones.
- Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro del periodo legal ascienden a 1.310.113,78 euros con un total de 275 operaciones.
- El periodo medio del pendiente de pago es 21,44 días.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. EL TESORERO. Fdo: José Ignacio Espinosa Muñoz.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=17>

PUNTO Nº 18.- DAR CUENTA DE LA ADSCRIPCIÓN DE D. FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GUERRERO AL GRUPO MUNICIPAL DEL P.P., EXPTE. 2023-AGSE-00033. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente escrito de 10 de agosto de 2023, registrado de entrada con el número 16533:

“Yo, Francisco José Sánchez Guerrero, con DNI 76752934-W, cuya toma de posesión de concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre está incluida en la convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento del próximo 11 de agosto de 2023, manifiesto mi voluntad de integrarme en el Grupo Municipal del Partido Popular en este Ayuntamiento, partido en cuyas listas (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 26 de abril de 2023) concurrí a las elecciones municipales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo la presente en Alhaurín de la Torre, a 10 de agosto de 2023. Francisco José Sánchez Guerrero.”

El Pleno quedó enterado de la adscripción de D. Francisco José Sánchez Guerrero al grupo municipal del P.P..

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=18>

PUNTO Nº 19.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL (TERCER TRIMESTRE DE 2023) DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN AL PERSONAL EVENTUAL. EXPTE 2023 AGSE-00045. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento de la Comisión, el siguiente informe:

“Información trimestral (tercer trimestre de 2023) del cumplimiento del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Tras las Elecciones Locales celebradas el 28 de mayo de 2023, se constituyó la Corporación correspondiente a la Legislatura 2023-2027.

En sesión plenaria extraordinaria de 22 de junio de 2023, al punto octavo del orden del día, se aprobó la creación de los siguientes puestos de personal eventual:

- 1.- Coordinador/a de Personal y RR.HH, 1.690,00 € brutos mensuales por catorce pagas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2.- Coordinador/a de Urbanismo, Disciplina Urbanística, Ciudad Aeroportuaria y Proyectos Subvencionables con Fondos Europeos y mantenimiento y conservación de instalaciones y maquinaria de edificios municipales, 1.995,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

3.- Coordinador/a General de Participación Ciudadana y Agenda Urbana 2030-Plan Estratégico, 1.490,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

4.- Coordinador/a de Alcaldía Presidencia, 1.690,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

5.- Coordinador/a de Contratación Pública y Asesoramiento Departamentos Económicos, 2.195,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

6.- Coordinador/a General de Comercio e Industria e Innovación, Formación y Empleo, Fomento del Emprendimiento y Viveros de Empresas, 1.490,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

7.- Coordinador/a de Cultura y Talleres Socioculturales, 1.490,00 € brutos mensuales por catorce pagas.

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 104.bis.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete”. **Por consiguiente, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cumple con el límite legalmente establecido.**

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

La Comisión quedó enterada.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=19>

PUNTO Nº 20.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA J.G.L. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 4787, de 5 de septiembre de 2023, hasta el número 5335, de 6 de octubre de 2023, así como los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones de 8, 15, 22 y 29 de septiembre y 6 de octubre de 2023.

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=20>

PUNTO Nº 21.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL. D. David Márquez García, Portavoz del grupo socialista, rogó que se mejoraran las condiciones de trabajo de la Policía Local, tanto en materiales como en personal, contestándole el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, que la intención es ofertar, el año que viene, 8 plazas de Policía Local y 1 de Subinspector.

D. David Márquez dijo que se han conocido los ayuntamientos que han obtenido subvención para la aplicación del protocolo CER, preguntando si nuestro municipio no lo ha recibido por no haberlo solicitado o porque se le ha denegado, contestándole D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Medio Ambiente, que existe una partida en nuestro presupuesto para ello y que se va a sacar a licitación ese asunto, para que sea una empresa la que se encargue de la aplicación de ese



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

protocolo, algo sobre lo que vamos a ser pioneros, adelantando que irá informando según se desarrollen las cosas.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, le dijo al Sr. Perea que, si no se ha solicitado, que se solicitara la subvención que ha indicado el Sr. Márquez.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, dijo que, en el Parque la Concordia, se ha vayado un campo de rugby, preguntando quien controla la apertura de esa zona; y afirmó que se iba a presentar una propuesta para intentar consensuar un reglamento de pleno y que se regule la manera de actuar los miembros de la Corporación, tendiendo la mano para que se redacte oyendo a todos los grupos, rogando que se atienda esa petición.

El Sr. Alcalde manifestó que hay actos, a los que asiste la Corporación, que no organiza el Ayuntamiento, por lo que no puede imponer la forma de actuar en los mismos, no obstante, tomaba nota de la petición formulada.

D. Rafael Sergio Cortés Garrido, Concejal Delegado de Deportes, indicó, en relación con el Parque La Concordia, dijo que allí se entrena el Equipo de Atletismo y que, a su petición, el Ayuntamiento ha establecido un horario para su uso, habiéndose entregado una copia de la llave a ese Equipo.

Dña. Purificación Moreno Moreno, del grupo socialista, preguntó si se ha hecho alguna gestión para que envíen el profesor que falta en el Centro de Adultos.

Dña. María del Pilar Conde Maldonado, Concejala Delegada de Educación, dijo que había llamado con la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía y le dijeron que estaban trabajando en ello, no obstante, informará si hay algún cambio.

D. Mustapah Bouadi Lietefi, del grupo socialista, dijo que su grupo presentó una propuesta sobre contaminación acústica, rogando que se traiga a Pleno; y, sobre las carencias en el Centro de Salud, preguntó si el Sr. Alcalde sigue pidiendo la segunda ambulancia, contestándole el Sr. Alcalde que él no para de trabajar para conseguir más médicos y que se amplíen las urgencias, además de no parar de solicitar la segunda ambulancia.

Dña. Micaela García Márquez, del grupo socialista, dijo que los vecinos de la Plaza Paco Lara y alrededores le han transmitido quejas por la falta de aparcamientos, algo que empeora por las tardes por los usuarios de la Escuela de Música, preguntando si se ha previsto el traslado de ese centro a otra zona del municipio; y a la Sra. Concejala de Educación le dijo que hay familias que le han trasladado problemas con las plazas de bus que pasa por la zona de Platero.

D. Francisco José Sánchez Guerrero, Concejal Delegado de Tráfico, dijo que el cambio de ubicación de la Escuela de Música no es de su competencia, pero sí puede decir que a la Policía Local no le han llegado quejas sobre esos problemas de tráfico, no obstante, trasladará esos problemas a la Jefatura para que se informen y, si es oportuno, que propongan actuaciones a realizar.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Sr. Alcalde manifestó que es cierto que hay problemas de aparcamiento y que no descarta el traslado de ese centro a otra zona, no obstante, mientras se hace o no eso, habrá que estudiar alguna solución para mejorar el tráfico y no molestar a los vecinos.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz del grupo Con Andalucía, dijo que, en el debate de los puntos de los impuestos, pensó que el debate conjunto era de los puntos tercero a sexto, sin incluir los puntos 7 y 8, pero parece que no ha sido así, no obstante, anunció que presentará alegaciones durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas de suministro domiciliario de agua y de la de saneamiento y depuración, adelantando que parte irán en el sentido de que se tenga en cuenta el número de miembros de la unidad familiar.

Continuó el Sr. Caravias indicando que no hay un plano actualizado en la entrada de la urbanización Pinos de Alhaurín, los carteles de las calles están muy deteriorados y considera que se deberían instalar espejos en las rotondas de la avenida Miguel Lacha, pues la visibilidad es reducida; en cuanto a las licitaciones de las guarderías municipales, las empresas deben encargarse del mantenimiento de los centros, resultando que muchos de ellos están en un estado lamentable, rogando que se exija a las empresas al cumplimiento de los contratos.

Siendo las 12:41 horas abandonó la sesión el Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Manuel López Mestanza.

Terminó el Sr. Caravias preguntando qué solución se va a dar a los vecinos de la avenida de España, en cuanto a aparcamiento, para cuando terminen las obras de reurbanización de esa vía; y, en cuanto al tren de cercanías a Alhaurín de la Torre, rogó que se luchará con mayor vehemencia para conseguir que llegue, al igual que se debe trabajar por mejorar el servicio de autobuses.

D. Francisco Sánchez dijo que es cierto que los autobuses, últimamente, van llenos, pues ha aumentado su uso, estando pendientes de una reunión con las empresas de autobuses y con el Consorcio de Transportes para mejorar el servicio, pero ya se han hecho cosas, como poner dos autobuses en el primer tramo horario de cada día.

D. Manuel López dijo que el Alcalde siempre ha luchado porque el tren llegue a nuestro municipio, de hecho se han aprobado varias propuestas en ese sentido; y, en cuanto a las guarderías, trasladará su ruego al departamento correspondiente.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20231013&punto=21>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 12:48 horas, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz